



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LOS CRITERIOS
PARA LA FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN
LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Ramírez Julcamoro Manuel

<https://orcid.org/0000-0002-5230-7296>

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020

Aprobación del jurado:

Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez
PRESIDENTE.

Dr. Marco Antonio Carmona Brenis
SECRETARIO.

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez
VOCAL.

DEDICATORIA

A Dios y a mi familia por su apoyo incondicional, por el tiempo y la comprensión que siempre han tenido para mi persona.

A todas aquellas personas que han contribuido con sus conocimientos y palabras, pero sobre todo por su compromiso con la formación de profesionales de calidad.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme gozar de salud y bendiciones siempre a mi familia y a mi persona.

A todos aquellos compañeros quienes, con esfuerzo y dedicación, pero sobre todo responsabilidad y compromiso, lo cual le llevó a que hoy estemos a puertas de culminar esta profesión, y poder ejercer con ética y responsabilidad.

RESUMEN

La presente investigación desarrollada bajo el título de “LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” tuvo como propósito principal determinar de qué manera se viene aplicando los criterios para fijar la reparación civil dentro de la terminación anticipada en los delitos contra la administración pública, para ello se realizó bajo una investigación de tipo cuantitativa descriptiva, con un diseño no experimental, eligiendo como población a abogados penalistas, con experiencia no menor de 5 años y con disponibilidad de participar como informante para la presente investigación, de donde se fijó como muestra, bajo un muestreo no probabilístico por conveniencia, a 50 abogados penalistas, a los que se le aplicó un cuestionario cerrado, cuyos resultados obtenidos, dieron lugar para concluir que en la reparación civil en los delitos contra la administración pública, es aquella figura jurídica que consiste en el acto de resarcir los daños y perjuicios ocasionados, contra el Estado y que en el caso de la terminación anticipada no se viene aplicando criterios algunos para fijar el monto, ello se denota en la casi nula motivación y los bajos montos fijados, a razón del daño ocasionado y los beneficios obtenidos.

Palabras Claves: Terminación, anticipada, acuerdo, reparación, civil.

ABSTRACT

The present investigation developed under the title of "EARLY TERMINATION AND THE CRITERIA FOR THE SETTING OF CIVIL REPARATION IN CRIMES AGAINST THE PUBLIC ADMINISTRATION" had as its main purpose to determine how the criteria to establish civil reparation have been applied within the early termination of crimes against the public administration, for this it was carried out under a descriptive quantitative investigation, with a non-experimental design, choosing as a population criminal lawyers, with experience of no less than 5 years and with availability to participate as an informant For the present investigation, from which it was set as a sample, under a non-probabilistic convenience sampling, 50 criminal lawyers, to whom a closed questionnaire was applied, whose results obtained led to the conclusion that in civil reparations in the crimes against public administration, is that legal figure that consists in the act of compensating the damages caused, against the State and that in the case of the early termination, no criteria are being applied to fix the amount, this is denoted by the almost null motivation and the low amounts fixed, at reasonable of the damage caused and the benefits obtained.

Keywords: Termination, anticipated, agreement, reparation, civil.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Realidad Problemática	9
1.2. Trabajos Previos	12
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	22
1.3.1. Los procesos penales en el Perú	22
1.3.2. La reparación civil	29
1.3.3. Delitos contra la administración de justicia	33
1.4. Formulación del Problema.....	38
1.5. Justificación e importancia del estudio	38
1.6. Hipótesis	39
1.7. Objetivos.....	39
1.7.1. Objetivo General.....	39
1.7.2. Objetivos Específicos	39
II. MATERIAL Y MÉTODO	40
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	40
2.2. Población y Muestra	40
2.3. Variables, Operacionalización	41
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	42
2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
2.4.2. Validez y confiabilidad.....	42
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	42
2.6. Aspectos éticos	42
2.7. Criterios de Rigor científico	43
III. RESULTADOS	44
3.1. Tablas y figuras.....	44
3.2. Discusión de los resultados.....	64
3.3. Aporte práctico	69
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74

4.1. Conclusiones.....	74
4.2. Recomendaciones	74
REFERENCIAS.....	75
ANEXOS	80

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La administración pública se ha visto cuestionada en los últimos tiempos por las diversas prácticas delictivas que se vienen presentando de forma constante, teniendo una gama de delitos que son cometidos, que van desde una coima a delitos más graves, razón por la que se considera que la ética dentro de la función pública ha desaparecido dando pase a la corrupción estatal, siendo necesario estrategias que permitan actuar de forma preventiva, represiva y de control. La corrupción se ha convertido en un fenómeno complejo que ha resultado ser una serie de situaciones que vienen presentándose no solo en el Estado Peruano, sino también en otros países, convirtiéndose así actualmente en uno de los problemas más graves que enfrenta la sociedad, tratándose este de un fenómeno delictivo que se viene evidenciando con más frecuencia, donde el titular del bien jurídico es el Estado.

Este problema genera consecuencias directas a la sociedad, afectando el avance de esta debido a la apropiación de forma ilícita de los bienes del Estado, problema que se presenta en los diferentes niveles del mismo, favoreciendo así intereses privados, por ello se ha implementado políticas para la lucha frontal contra este delito. Sin embargo, actualmente se ha capturado en diversas partes del país a los responsables a través de la detención preliminar, pero, al ver que han sido descubiertos hacen uso de la figura del principio de oportunidad reconociendo el delito que han cometido, consecuentemente se negocia la pena y la reparación civil entre el fiscal y el investigado.

La afectación que este tipo de conductas genera es alta, toda vez que son hechos que atentan contra la sociedad, resultando afectado la probidad, la dignidad, la integridad, la rectitud, la lealtad y ética que debe prestar todo Funcionario y Servidor Público, por lo que se considera que dicha vulneración es supraindividual, ya que la titularidad de tales derechos pertenece a un conjunto social (sociedad).

Esta problemática se demuestra con la ausencia de discreciones establecidos para fijar la reparación civil sobre los delitos cometidos en contra de la administración pública, de modo que el contenido de las sentencias por terminación anticipada no deja entrever que el daño y perjuicio ocasionada logre ser resarcido en su totalidad, sumándose a ello la poca credibilidad que existe sobre los órganos jurisdiccionales. El Acuerdo Plenario 05 – 2011 de la Corte Suprema de Justicia Peruano ha hecho entrever que la naturaleza jurídica de la reparación civil es de naturaleza civil, muy a pesar de que el Juez deberá de pronunciarse sobre el daño para poder definir el quantum indemnizatorio.

En los actos de negociación se ha demostrado con la práctica diaria que, las reparaciones que se fijan son simbólicas y desproporcionales al daño y perjuicio que han ocasionado, dejando mucho que desear. De esa manera, se comprende que es un problema que no solo afecta al Estado por las bajas reparaciones que se fijan, sino que, además, incentiva que otros sigan cometiendo el delito; pues de acuerdo a las teorías generales del derecho penal este tiene un rol de prevención general advirtiendo a otros como se va castigar a quien comete este delito.

Como bien se sabe, en los delitos contra la administración pública resulta casi nulo realizar la restitución del bien, por lo que entre los criterios para fijar la reparación civil deberá considerarse el valor económico del bien, a ello deberá sumarse una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, más aún el daño moral que las consecuencias del hecho punible han generado, debiéndose considerarse además los costos de los intereses legales o lo que corresponde como el costo de oportunidad, lo que significa que deberá atenderse todas las circunstancias de carácter extrínseco e intrínseco (Neciosup, 2014).

La Procuraduría Anticorrupción es un órgano de investigación y lucha contra la corrupción, cuya función principal consiste en la defensa de los intereses del Estado, así como del cobro de las reparaciones que derivan de los procesos penales, sea este el proceso común o los procesos especiales, actuando este como actor civil dentro del proceso. En la práctica se observa que esta última función se ha visto cuestionada por la alta demanda que existe de casos de menor corrupción, pero son

estos los que mayor atención deben tener, toda vez que son los caminos que deben cerrarse a la corrupción (Mujica y Quinteros, 2016).

Según la norma, la acción de solicitar la reparación civil es una facultad que le corresponde únicamente al actor civil en los casos de delitos contra la administración pública es el Procurador Anticorrupción, teniendo este por ley las facultades legítimas para reclamar dicha reparación.

Sin embargo, en la realidad la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción no viene aplicando criterios objetivos y subjetivos de forma correcta para solicitar la reparación civil, de modo que las cuantías por este concepto son simbólicas a las ganancias que han percibido los sujetos activos. En otras palabras, determinar la reparación civil se ha convertido en un problema bastante cuestionable, teniendo en cuenta que la sociedad demanda requerimientos que cubran las necesidades básicas. En la normatividad vigente no existe un criterio uniforme sobre los criterios que deban de considerarse para solicitar la reparación civil.

Esta problemática no es inherente a todos los sistemas de procuradurías especializadas en la lucha contra la corrupción en otros países, sino que se ha desarrollado como la más recurrente en los últimos años, pues se toma en cuenta aspectos relevantes como es la posición que ha venido desempeñando el Funcionario o Servidor Público, así como tampoco el impacto mediático en el que se desenvuelven muchos de los casos de corrupción obteniéndose así casos donde la reparación civil tiende a representar montos nulos o escasos.

En consecuencia, existe la necesidad de una revisión sobre esta figura a fin de poder dar solución al respecto, estableciendo criterios uniformes que permitan tener claro las variables cuantificables y calcular el monto por el daño y perjuicio que ha generado el acto de corrupción, y estos criterios deberán de ser predictibles.

1.2. Trabajos Previos

Internacionales

Benavides (2017) en su tesis Doctoral titulada “*La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*” se planteó como objetivo determinar cómo desarrollar y alcanzar una correcta administración de justicia en el contexto penal, lo que, a su vez desarrolle mejores criterios para lograr que los procesos sean desarrollados con celeridad y de esa manera disminuir la carga procesal, y ello es posible aplicando el principio de oportunidad entendiéndose este como uno de los instrumentos esenciales que mejor resultado positivo ha enfocado a las políticas criminales, ello sin que sea propicio para que se desencadene en una afectación de los derechos fundamentales de la víctima y del acusado. En tal sentido, el autor parte de la consideración de que el principio de oportunidad es aquel que supone un aporte para el derecho penal, el cual tiene su origen en aspectos constitucionales y en el proceso penal, con la finalidad de garantizar la celeridad de los procesos y por consecuencia, la solución de los conflictos jurídicos que suelen presentarse, respondiendo esto a un medio alternativo de colaborar con la rápida y eficaz administración de justicia. De tal manera que, la aplicación del principio de oportunidad es una forma o mecanismo de suma importancia no sólo porque ayuda a la agilidad de la solución de conflictos, sino porque, se constituye también como un instrumento parte de la política criminal parte del poder coercitivo del Estado que hace frente a la demora judicial. Actualmente, se manifiesta, resulta necesario la aplicación del principio de oportunidad, en la medida que sea una herramienta que contribuya a cumplir con la celeridad procesal y por ende a disminuir la carga laboral de los fiscales y jueces; pero siempre respetando incondicionalmente los derechos fundamentales de la víctima y del imputado, independientemente de cuál sea su origen de clase o su ideología. En tanto que, para lograr esto se requiere una implementación adecuada de garantías, las cuales deben iniciarse desde que empiezan las investigaciones, para lo cual debe tenerse la defensa que asegure un buen e idóneo proceso de negociación en presencia de un magistrado, el cual debe

caracterizarse por ser imparcial, para asegurar el pago de la reparación civil integral que deviene de la aplicación del principio de oportunidad.

Hernández (2016) en su artículo titulado “*El Principio de Oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea. Nuevos escenarios y consecuentes desafíos para el Proceso Penal Cubano*” mismo que tuvo por objetivo, realizar un estudio actualizado del principio de oportunidad en el ámbito del Proceso Penal Peruano. De tal manera es que la autora concluyó que, la oportunidad se constituye como un principio procesal, puesto que, a través de este se establecen parámetros precisos y claros para que puedan contribuir a prescindir de la acusación penal, ante los casos donde mediante el proceso ordinario se acusaba ante aparentes hechos delictivos, esto tiene su fundamento en el fin y límite de la aplicación de las penas. Así, el principio de oportunidad supone la posibilidad de ejercer un control y exigir responsabilidad en quienes lo aplican. Por otro lado, resaltando la importancia de este principio, es que la mayoría de textos constitucionales lo ampara, tal el caso de Cuba, que la Constitución de la República reconoce implícitamente el Principio de Oportunidad en su artículo 127°.

Lamadrid (2015) en su tesis Doctoral, denominada “*El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal*”, se planteó como objetivo: estudiar en profundidad el principio de oportunidad a fin de determinar cuál es su ámbito de aplicación, su procedimiento y sus alcances en las diferentes legislaciones del mundo. En tal sentido, ha concluido que, el principio de oportunidad se dio como una herramienta adecuada para cooperar con la labor del Ministerio Público de cumplir con los presupuestos de moderación de relación y prohibición de exceso, además del poder hallar una solución que concediera de una parte un buen y eficaz desarrollo de los procedimientos penales los cuales no se opusieran a los principios constitucionales. Menciona también que el principio de oportunidad así como es un elemento necesario para las legislaciones dentro de lo penal, no ha sido tan fácil hacer que esta pueda establecerse ya que sumado a la ineficiencia que ocurre en el área penal y la contradicción que posee con otro principio en ocasiones generaría resistencia a su aplicación, por otra parte se señala que se aplica este principio

cuando se trata de un hecho insignificante es decir que se tiene una mínima culpabilidad la persona quien ocasiono daño o quien actuó con ella, y que no originaria un daño que afecta gravemente el interés público, sin embargo existirían excepciones en algunos países, es decir establecen criterios de las penas de los delitos en donde puede o no aplicarse el principio de oportunidad.

Nacionales

Chávez (2017) en su investigación realizada la cual denomino “*Principio de Oportunidad y eficacia procesal en la primera fiscalía corporativa penal de Huancavelica - 2015*” presentada por la Universidad Nacional de Huancavelica. En la investigación realizada se planteó como objetivo general distinguir la relación que existe entre la aplicación del principio de oportunidad y la eficacia que ha demostrado el Ministerio Público. Para la investigación se empleó un tipo básica y de nivel Descriptivo – correlacional, de diseño no experimental, además se tuvo como participantes a 23 trabajadores de la primera Fiscalía Corporativa Penal a quienes se les aplico tanto un cuestionario y entrevista. En tanto el autor menciona que si bien el principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal este nos ayuda a que los sujetos activos como pasivos de ciertos delitos llegándose a un acuerdo que puede ser el de una reparación civil a efectos de que el fiscal no proceda al ejercicio de la acción penal o llegue a dictar auto de sobreseimiento, es decir que el imputado una sola oportunidad de que pueda resarcir el daño originado, al acogerse al principio mencionado ya sea a pedido de parte o a pedido del fiscal, siendo que este último es el encargado de proponer la reparación civil siempre cuando ello sea aceptado por ambas partes involucradas y siempre que el imputado haya cumplido en pagar la reparación civil. Finalmente, el autor recomienda que los fiscales de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Huancavelica, puedan aplicar los principios procesales para llegar a un mejor resultado en el momento de aplicarse los principios procesales para llegar a un mejor resultado más aun cuando se aplique el principio de oportunidad en los delitos de bagatela, teniendo presente que será el fiscal quien como titular de la institución tendría que realizar las diligencias que correspondan.

Mujica y Quinteros (2016) en un artículo titulado “*La Procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica: reparaciones civiles*” el cual fue presentado en la Revista del Ministerio de Justicia, un estudio desarrollado cualitativamente ha permitido rescatar como aporte de los autores que la Procuraduría Anticorrupción es el actual órgano que tiene a cargo la defensa de los intereses del Estado y tiene facultades legales para actuar como actor civil a fin de exigir el pago de la reparación civil como concepto por los daños y perjuicios que han ocasionado los hechos ilícitos en materia de delitos contra la administración pública. Sin embargo, hace saber que las facultades delegadas a este órgano no son cumplidas en su totalidad, toda vez que se observan montos reparatorios mínimos, que no alcanzan a reparar el daño ocasionado, ello porque se observa interés sobre casos de alta corrupción, dejando así sin control los casos de corrupción de menor gravedad como algunos lo consideran, sin considerarse que estos casos llamados casos menores son los caminos que deben ser cerrados y sancionados severamente a fin de que evitar que en próximas situaciones vuelvan a presentarse, pues hay que mencionar que una facultad delegada a esta institución consiste en que son un órgano especializado en la lucha contra la corrupción.

Imán (2015) en su investigación desarrollada “*Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en Sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal*” la cual fue presentada por la Universidad Nacional de Piura. El autor señala que si bien la responsabilidad civil es aquella que deriva de un delito y no reduce a los casos de delitos de resultado de lesión, señalándose que los delitos formales o de peligro no son susceptibles de generar responsabilidad civil, puesto que no toda responsabilidad penal conllevaría a una civil ya que ello solo se daría en casos en que se produce un daño. Asimismo, señalaría que con el Código procesal del 2004 no es necesario que el juez o el Tribunal penal condenen a un sujeto para calificarlo de responsable civil, es decir que dicha responsabilidad civil derivada de delito no necesitaría de un delito, eso fue según la intención del legislador patrio al consagrar la reparación civil en sentencia absolutoria, tal como está diseñado en el art. 12°.3 del referido corpus iuris. Sin embargo para ello es necesario establecerse los criterios para que el tribunal penal condene a un agente a

Título de Responsabilidad Civil la cual es dada por un delito cometido. En conclusión, el autor señalaría que tanto los jueces como el tribunal penal podrán seleccionar respecto a la responsabilidad penal y la responsabilidad civil, siendo que lo último ha resultado complicado porque en la realidad funciona como responsabilidad extracontractual, por lo que deberá considerarse correcto sin ser matizado, puesto que es el fundamento de la institución.

Gavina (2017) en su investigación denominada “*Criterios para la Adecuada Determinación del Monto de la Reparación Civil en los delitos de Peculado y Colusión en el Perú*” se planteó como objetivo detallar y puntualizar cual es el monto fijado respecto a la reparación civil que son dadas en las sentencias penales en los delitos contra la administración pública, precisamente en los delitos de peculado y colusión, actos ilícitos que consisten en la apropiación de bienes y recursos del Estado por parte de los funcionarios y servidores públicos. El autor parte de la consideración de que la reparación civil es aquella figura jurídica que consiste en el acto de resarcir los daños y perjuicios ocasionados, en este caso, al Estado. A su vez, cabe entender la reparación como aquella que también implica una restitución del bien y de no ser posible esto, el pago de su valor en conformidad al artículo 93° del Código Penal. No obstante, el autor ha concluido que los jueces al momento de fijar la reparación civil no toman en cuenta estos criterios importantes; y es tal sentido que ello se ha llegado a manifestar por ejemplo en las sentencias penales por delitos de peculado y colusión, mismas en las cuales se observa que el monto fijado como reparación civil equivalen a montos muy mínimos.

Ramírez (2018) realizó una tesis denominada “*Propuesta de modificatoria en el artículo 469 (conexidad) en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho y la eficacia en los procesos de los juzgados penales en el Perú*”, la cual fue presentada para acceder al Grado de Maestro en Derecho Penal, por la Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú. La investigación de tipo cuantitativa tuvo como objetivo definir estrategias que arriben a mejorar la actuación de quienes administran la justicia durante la aplicación de los procesos especiales,

principalmente el de terminación anticipada. En el marco del desarrollo del estudio, el autor argumentó que esta figura si bien es cierto, es una alternativa idónea para simplificar los tiempos, pero no se toma en cuenta que ante delitos contra la administración pública se está sobre la presencia de más de un imputado, lo que lo convierte en delitos complejos, existiendo conexidad de delitos, por lo que no cabe ser aplicable esta figura. De esta manera, el autor ha considerado que ante aquellos casos donde exista pluralidad de imputados la norma procesal debe modificarse con la finalidad de que no corresponda aplicar la terminación anticipada, así como también considera necesario estrategias que fiscalicen a los organismos de control, pero específicamente para que las resoluciones de terminación anticipada pasen por un jurado evaluador, teniendo en cuenta que la gran mayoría de los acuerdos de terminación anticipada son firmados por la presión del representante del Ministerio Público, de modo que incluso muchos de los beneficios que se les ofrecen no son cumplidos en su totalidad.

Pacheco (2018) en su tesis “*Necesidad de justificar la resolución que fija la reparación civil en los procesos penales en el Distrito de Huaura-año 2017*”, la cual se presentó ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para acceder al título de Abogado. Fue un estudio cuantitativo, que tuvo como objetivo definir los fundamentos que justifican las resoluciones de reparación civil. Habiendo identificado el autor que por teoría se comprende que el monto de dicha reparación deberá ser proporcional al daño ocasionado, pero ello debe estar justificado en una actuación probatoria, teniendo en cuenta que este deberá cubrir el daño moral y el daño psicológico que ha generado sea con la ejecución del ilícito o las consecuencias que este ha generado. Menciona que la reparación civil posee la característica de fallo condenatorio, razón por la que este deberá de ser objetiva en su determinación, ya que se considera que es la única forma o medio para sancionar un delito penal, de modo que esta no debería ser objeto de negociación en el acuerdo provisional entre el imputado y el representante del Ministerio Público, sino que debe prevalecerse que éstos deben tomar como criterios el hecho ilícito, el daño ocasionado y el nexo de la causalidad conforme a la casación 694-2014-La Libertad.

Valencia (2018) en una investigación denominada “*Proporcionalidad de la reparación civil y el bien jurídico afectado en los Juzgados Penales de Cusco, año 2016*”, el cual fue presentado para optar el Título de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, por la Universidad Cesar Vallejo, el cual fue desarrollado bajo un enfoque cuantitativo, cuyo objetivo consistió en determinar las razones por las cuales no existe una proporcionalidad entre el daño ocasionado y la reparación civil que se fija en las diferentes sentencias, lo que conllevó al autor ha determinar que efectivamente esa ausencia de proporcionalidad se debe a que no se vienen estableciendo los criterios que permitan resarcir el daño y sus consecuencias que de este se han derivado, lo que según el autor la reparación civil debe estar fijada valorando el valor económico del bien afectado, debiendo este criterio aplicarse a nivel nacional, ya que así serviría como un ejemplo y poder disminuir la ola delincencial que continúa creciendo en el territorio nacional, del mismo modo deberá tomarse como un criterio la conducta delictiva que ha tenido el imputado.

Mendoza (2017) en una investigación de pregrado titulada “*Terminación anticipada y la vulneración del principio de imputación necesaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Román-Juliaca; 2012-2015*”, la misma que fue presentada a la Universidad Nacional del Altiplano para optar el Título Profesional de Abogado, Puno, Perú. Este estudio de tipo cualitativo tuvo como objetivo definir el grado de la vulneración del principio de imputación en aquellas sentencias sobre los procesos de terminación anticipada. El autor ha mencionado que la ausencia de este principio se debe a la falta de legalidad a los acuerdos provisionales partes del proceso penal, así como también a que las declaraciones realizadas por los imputados son muy generales, del mismo modo según el análisis de las sentencias se ha determinado que la tipificación de los hechos ocurridos no se ha dado de forma correcta, lo que lleva a que las penas sean menores e incluso privilegiadas. Propone en el marco de su estudio garantizar jurídicamente un control de juicio que permita la tipicidad correcta de los hechos ocurridos, así como también que las penas aplicadas sean las correctas en proporción a cada situación jurídica, del mismo la reparación civil y otras penas accesorias que puedan ser aplicables, las cuales deberán ser en proporción al daño ocasionado.

De La Cruz (2017) en su tesis titulada “*Lineamiento de motivación de la reparación civil en sentencias por delitos de cohecho en el Distrito Judicial del Callao*”, misma que tuvo por finalidad estudiar el lineamiento de motivación de la reparación civil específicamente en aquellas sentencias por delitos de cohecho. En tal sentido, el autor sostiene que habiéndose estudiado el lineamiento de motivación que tienen los jueces respecto a la reparación civil, se ha llegado a concluir que estos presumen un singular criterio al momento de dar respuesta a las pretensiones llegadas a su despacho; así es muy común el uso de formatos carentes de fundamentos propios dirigidos a cada caso en concreto, pese a los presentados por el actor civil; a diferencia de la determinación de pena, donde el juez se encarga de hacer un profundo estudio, tomando en cuenta además, los presupuestos establecidos por la norma y jurisprudencia. En tanto que, es posible asegurar que el lineamiento de motivación respecto a la reparación civil en la jurisdicción del Callao es un tanto deficiente, pues, se ha determinado también que el criterio jurisprudencial que se aplica en el lineamiento de motivación en sentencias por delitos de cohecho se basa en únicamente en el poder discrecional del juez.

Quispe (2016) en su tesis denominada “*Aplicación deficiente del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos penales de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza - Tacna. Años 2011 al 2012*”, misma que tuvo por finalidad, determinar de qué manera influye el principio de oportunidad en la solución de conflictos llevados en los procesos de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Alto de la Alianza de Tacna. En tanto, la autora concluyó que se ha logrado determinar que el principio de oportunidad y la solución de conflictos son dos variables que se relacionan mutuamente, pues se obtuvo que el 50% de casos llevados en los procesos de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Alto de la Alianza de Tacna, aplicaron el principio de oportunidad durante los años 2011 y 2012. Así también, se determinó que entre las razones que no permiten la ejecución de tal principio, están los problemas económicos del imputado, la deficiencia de la norma, la falta de apremio legal y la falta de colaboración de abogados.

Locales

Jiménez y Varillas (2018) en su tesis denominada “*Principio de oportunidad para los funcionarios públicos en el delito de peculado culposo*”, misma en la que se propuso como modificar el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Peruano, a fin de poder integrar o reglamentar el Principio de Oportunidad para los Funcionarios Públicos en el delito de Peculado Culposo. Ello en razón de que se observa que en la normatividad vigente no se aprecia que el Principio de Oportunidad se aplique en los delitos de peculado culposo, ya que, el sujeto activo en estos actos ilícitos es el Funcionario Público y tal principio no está disponible para que se le aplique a este. En tal sentido, el autor concluyó que, es necesario modificar entonces el artículo referido, con el objetivo de regular la aplicación de este principio para los Funcionarios Públicos en el delito de peculado culposo, toda vez que se tiene que los factores influyentes por el cual se podría aplicar el Principio de Oportunidad para un Funcionario Público, es porque la pena máxima impuesta para este delito no supera los dos años de pena privativa de libertad, además no se utiliza el dolo en su accionar, y dicha aplicación sólo se podría realizar una vez. En tanto que, el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Peruano, se vería modificado incorporándose un numeral en el que se establezca que el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción Penal, toda vez que se conozca que el Funcionario Público ha cometido sólo el delito de peculado culposo.

Tiravanti (2015) en su tesis a la cual denominó “*La necesidad de establecer criterios para cuantificar la reparación civil en los delitos contra la administración pública en la modalidad de peculado de uso suscitado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo periodo 2014*”. Se planteó como objetivo, evaluar la ausencia de criterios que ayuden a cuantificar el monto de reparación civil o que deban ser tomados en cuenta para la decisión de los jueces a momento de determinar cuál sería la reparación civil, sobre qué todo, en los delitos contra la administración Pública en la modalidad de pecualdo de uso en la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Así, el autor ha concluido que, la no regulación de criterios que ayuden a una decisión judicial respecto a la cuantificación de la reparación civil en los delitos

contra la administración pública, ha ocasionado incluso que el daño ocasionado a dichas instituciones por parte de los funcionarios o servidores públicos no sea resarcido, así también se tiene que el quantum indemnizatorio no siempre se aplica según el daño ocasionado. A ello se le suma que el actual sistema judicial tiene como gran falencia la omisión de credibilidad que existe sobre una decisión judicial, más aún por las falencias que existe sobre la expedición de una resolución judicial, e incluso las contradicciones en las que incurren los órganos judiciales. De modo que, no existirán órganos jurisprudenciales con un criterio uniforme, el cual justifique el monto correcto e idóneo correspondiente a la reparación civil en aquellos delitos que se cometen en contra de la administración pública.

Neciosup (2014) en su artículo denominado “*La reparación civil en el delito de colusión simple*”, el cual fue publicado en la Revista IPSO IURE, Lambayeque, ha aportado que ante el incremento de denuncias por corrupción, existe diversos casos que han logrado culminar con una terminación anticipada, de modo que los requerimientos fiscales traen consigo la fijación de una reparación civil, pero estas demuestran ausencia de fundamentación o motivación jurídica, lo que conlleva a que están no cumplan con su finalidad de resarcir los daños ocasionados, ello porque no se evalúa bajo criterios que permitan cuantificar el daño, y ello se agrava más ante los delitos precisamente de colusión simple. Para fijar la reparación civil en los delitos contra la administración pública deberá de tomarse en cuenta que lo que se afectó fue el patrimonio estatal y ha mediado una mala administración del patrimonio público, de modo que ello incurre en una responsabilidad penal, la cual debe ser sancionada teniendo en cuenta que existe una pluralidad de víctimas por tales sanciones y el decaimiento de todo un pueblo, sumándose el peligro al que se expone a toda una ciudadanía, lo cual debe ser objeto de prueba para poder fundamentar el requerimiento de la reparación civil. El autor precisa que los elementos o criterios que deben tomarse en cuenta para fijar la reparación civil en los delitos contra la administración pública son el hecho ilícito, el daño ocasionado, el nexo de causalidad y los factores de atribución, lo cual requiere de un procedimiento técnico operativo, por lo que esta tarea que tiene a cargo el

Procurador Anticorrupción deberá estar motivada jurídicamente y así no dejar que dicho monto pueda ser fijado arbitrariamente.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Los procesos penales en el Perú

Los procesos penales son aquellos procedimientos que se presentan ante un órgano jurisdiccional con la finalidad de encontrar una solución frente al conflicto penal que se viene presentando. En el sistema procesal penal peruano se encuentran los siguientes tipos de procesos penales:

A. Proceso Común

El proceso común es un proceso típico en los países de América Latina, o al menos el modelo típico con el que casi toda América Latina inició su sistema procesal penal, que se caracteriza precisamente por la innumerabilidad de plazos que señala la norma que deberán de cumplirse, pero resulta ser un modelo de proceso muy cuestionado porque se considera que no presta las garantías constitucionales, ni salidas que se requieren para lograr el propósito que tiene todo proceso penal, pues se entiende a este último como aquel proceso que ejecute una serie de pasos concatenados para poder definir a quien corresponde la responsabilidad penal de un hecho punible y así sancionar a quien cometió el ilícito penal, pero sin afectar los derechos fundamentales que le corresponden (Zubiate, 2015).

Se caracteriza por tener una estructura, hace que la resolución de los conflictos penales presente mayor dureza para asegurar el acceso a la justicia. Se caracteriza también por ser un proceso acusatorio donde el Juez es quien controla el cumplimiento de los derechos fundamentales de cada uno de los sujetos procesales.

Es llamado también proceso ordinario, refiere al cumplimiento de cada una de las etapas procesales que han sido reguladas, tales como la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Trata de un proceso cuya forma de ejecutarse tomada en cuenta lo establecido en el Código de Procedimientos Penales de 1939, donde cada una de las etapas tenía una finalidad, pero el propósito del

proceso común consistía en atribuir la responsabilidad penal sobre quien resultará culpable del hecho punible.

La etapa de investigación preparatoria es la primera etapa del proceso penal común, incluye las diligencias preliminares donde se establece un plazo legal pudiendo extenderse de acuerdo a la naturaleza de la investigación, del mismo modo incluye la investigación preparatoria especializada que es considerada para aquellos casos complejos. La segunda etapa es la intermedia donde se lleva a cabo la audiencia de control, quiere decir que se desarrollan actos de sobreseimiento, y el auto de enjuiciamiento y en la etapa de juzgamiento donde se desarrolla la audiencia de juicio oral se desarrollan todas las pruebas que fueron admitidas al proceso, así como los alegatos finales, que sirven para que el Juez pueda emitir sentencia (Salas, 2014).

B. Procesos Especiales

Los procesos especiales son aquellos que han derogado algunas disposiciones del proceso ordinario y por consecuencia, se desarrollan en un único esquema, reduciendo tiempos y costos. Este tipo de proceso está dirigido para tratar únicamente sobre delitos en específico o especiales como lo ha regulado el ordenamiento jurídico peruano, pues solo es materia de juicio un solo hecho jurídico.

De esa manera, este tipo de procesos se ha considerado un gran cambio en el sistema penal peruano, teniendo que se han incorporado nuevas figuras procesales, lo que va permitir reducir en gran medida el índice delincencial y criminal que se ha implantado en la realidad del Estado Peruano. Los procesos especiales hacen mérito a la habilidad delincencial existente, razón por la que se han introducido otros tipos penales, de manera que se pueda sancionar la omisión, así como a los agentes participantes de un hecho criminal, pero por la situación jurídica de estos, puedan ser tramitados en un proceso especial que no demande mayor carga procesal (Robles, sf).

Algunos doctrinarios lo han conceptualizado como salidas alternativas del proceso penal que han sido incorporadas al nuevo proceso penal, y que vienen funcionando como mecanismos de simplificación procesal que ayudan a asegurar los derechos fundamentales de cada persona, pues mediante el proceso especial se desarrollan figuras anticipadas, que permiten aplicar sanciones a la brevedad de tiempo, e incluso a conseguir informaciones relevantes para poder determinar la responsabilidad penal de un hecho punible.

Según el Nuevo Código Procesal Penal los procesos especiales son los procesos inmediatos, los procesos de terminación anticipada, así también, los procesos por colaboración eficaz y aquel proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (Talavera, 2010).

Estos llamados procesos especiales han permitido reducir la carga procesal, acelerando así los procesos judiciales mediante la simplificación de etapas que se consideran innecesarias y dándole pase a otros principios propios del sistema procesal penal.

En otras palabras, estos cambios legislativos han contribuido a un nuevo panorama del sistema procesal asignando nuevas funciones en la estructura de ejecución de un juicio penal, pero que al igual que un proceso común, el proceso especial es igual de efectivo al momento de sancionar las responsabilidades penales, logrando una garantía de los derechos fundamentales y pronta administración de justicia, mayor eficacia y capacidad de parte de los magistrados, así como mayor satisfacción de parte de la ciudadanía frente a la administración de justicia.

1.3.1.1. Mecanismos de simplificación procesal o salidas alternativas al proceso común

A. Justicia Penal Negociada

La justicia negociada aparece vinculada a la mediación, especialmente a los programas de mediación entre el acusado y la víctima que se desarrollan en diversos países, además este se confunde con la común clasificación del derecho penal en el Derecho público, incluyendo en el mismo derecho elementos del derecho privado.

También menciona que este tipo de justicia no es muy transparente es decir basado en el control democrático según mencionarían medios de comunicación, debido a que aquella persona que sufrió un daño se le descarta del debate no expresando su sentir como la víctima que es y además que no podrá preparar su defensa, por lo que se señala que este tipo de justicia solo posee beneficios para los jueces como abogados (Ludeña, 2008).

Fue empleada desde hace mucho tiempo en los Estado Unidos. Existen autores que la califican como un verdadero contrato, pero en el Perú la justicia negociable se encuentra supervisado bajo el órgano jurisdiccional, es decir por el juez quien es aquel encargado de proceder a legalizar o no lo acordado. El juez es la persona quien realiza su rol como un verdadero juez de control de garantías, pues será quien aprecie aquel consenso dado es razonable, es decir que al haber llegado a un acuerdo esté se relacione a los principios de legalidad, proporcionalidad, responsabilidad y además lesividad según Título Preliminar del Código Penal, ya que si no se da bajo ello se desaprobaba el acuerdo y se continuaría con el proceso para el acusado (Hurtado, 2003).

Por otro parte, este tipo de justicia es concebido por la sociedad como una manera de poder ahorrar tiempo como dinero, sin embargo, por más de que sean estimables estos factores, en ocasiones no se compeadece bien con los principios que se tiene en el sistema jurídico penal como el procesal penal. Señalándose que, en este tipo de justicia, las ventajas de la regulación de la conformidad son notables, de un lado para el acusado quien podrá lograr que le rebajen un tercio en su sentencia y de otro lado se logrará disminuir la carga de señalamientos del Juzgado de lo Penal (Perales, 2003).

Para que exista tal justicia negociada es importante dos aspectos dentro del proceso penal que son, que exista una buena investigación por parte de los miembros de la policía bajo el control de la fiscalía y además que haya un consentimiento por parte del imputado para que se pueda dar por terminado el proceso, mediante de la aceptación de cargos contenidos en la formalización de la investigación

preparatoria, dándose solución a través de la justicia negociable que en el nuevo sistema procesal penal es muy amplia.

Es un fenómeno el cual incide a cabalidad en el Sistema Penal, en la cual este se encarga de establecer un conjunto de criterios para considerar un comportamiento como delictivo y establece una sentencia más o menos proporcional a la gravedad de su comportamiento dado.

No obstante, cuando se da la justicia penal negociada se brinda de una parte al fiscal y por otra al delincuente la posibilidad de negociar la penal dentro de un marco legal, lo cual sería algo extraño al proceso penal, máxime cuando se trata de un asunto público, no privado. A la vez se negociaría la pena, lo que incluiría que lo dictado por el Código Penal y todo el fundamento conceptual alrededor de la pena adecuada establecida por el delito se cometió, se flexibilizara o no se podrá desarrollar (Herrera, 2014).

B. El Principio de Oportunidad

El principio de oportunidad es una figura que ha sido introducida en el Nuevo Código Procesal Penal a través del Decreto Legislativo N° 957 desde el año 2004, y que inicia desde que el representante del Ministerio Público toma conocimiento de las actividades ilícitas que han ocurrido, de modo que en base al artículo 02 del Código Procesal Penal sobre los derechos que le asisten al imputado, el Fiscal deberá informar sobre el derecho al principio de oportunidad programando una diligencia de acuerdo convencional, y de llegar a un acuerdo negociará también la reparación civil.

Ha sido considerado como una facultad que se tiene a favor del investigado en un proceso penal. Es conocido como un instituto conciliatorio propio del proceso penal que permite generar un acuerdo entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, acuerdo que consiste en una pena negociada y en la reparación civil que deberá de cubrir por los daños ocasionados. Ello significa que el representante del Ministerio Público renuncia a continuar con la persecución penal, para poder obtener información a cambio, pero el sujeto activo recibe una sanción menor sobre la

conducta ilícita que ha ejecutado. La finalidad de este principio consiste en acelerar los procesos penales y por consecuencia, disminuir la carga procesal en los juzgados adecuando un tratamiento a los delitos.

La aplicación del principio de oportunidad invoca un rechazo por el interés social de punición a fin de que el conflicto pueda ser resuelto entre los sujetos procesales, para evitar la carga procesal en el sistema judicial, así como en la necesidad que existe para poder formular prioridades de determinadas acciones, del mismo modo busca poner al descubierto ilícitos de mayor gravedad.

Es considerado también como un principio que permite la descriminalización de conductas ilícitas, que permitan alcanzar mejores resultados, por lo que a través de este principio la norma le otorga al Ministerio Público facultades para que este pueda prescindir de continuar con la acusación fiscal a fin de descubrir información que pueda servir para poder descubrir información de relevancia que ponga al descubierto crímenes mayores descongestionando el sistema judicial y obteniendo así protección y atención inmediata a la víctima del hecho punible, pero sin dejar de proteger a la sociedad (Luján y Epifanio, 2008).

Ha sido considerado también como una forma extraordinaria de terminar un proceso penal, que ha pasado hacer un mecanismo principal en la solución de conflictos favoreciendo así al proceso penal. El representante del Ministerio Público considera tres supuestos para poder renunciar a la acción penal y la primera es que el sujeto activo debe de aceptar la culpa sobre el hecho punible, aceptando que dicha conducta es reprochable ante la sociedad y prohibida por la ley; el segundo supuesto consiste en la probabilidad de que el Fiscal renuncie a la acción penal y el tercer supuesto precisa que para aplicar el segundo supuesto se evalúa que la conducta no implique gravedad.

Su principal finalidad consiste en hacer efectivas cada una de las estrategias jurídicas del Estado para poder asegurar a la sociedad en una sociedad justa y equitativa, y a su vez, fortalece la actuación del Ministerio Público, logrando una reparación civil que repare los daños de la víctima. Así es que, el Comité de

Ministros del Consejo de Europa en su recomendación N° 87 ha indicado que este principio en el ejercicio de la acción penal debe ser adoptado por cada uno de los Estados Miembros.

C. Terminación Anticipada

La Terminación Anticipada es aquel proceso simplificado mediante el cual se realiza una selección, la cual es decidida conjuntamente para que pueda ser aceptada donde la premialidad consecuente a la solicitud o a la aceptación de una situación podrá incentivar su funcionamiento. Mientras que, desde el Nuevo Código Procesal Penal, la terminación anticipada busca normalizar la manera en cómo se maneja el sistema en su conjunto mediante ciertos criterios establecidos o decisiones alternas al juicio con el objetivo de que no haya nada indiscriminado de casos que llevarían al colapso y al mal desempeño de los órganos de persecución y decisión del sistema.

Esta figura insertada al Nuevo Código Procesal Penal establece en el artículo 468 que para la aplicación de esta figura se deben considerar reglas como es la iniciativa del Fiscal, del Imputado o el Juez de Investigación Preparatoria, lo cual conlleva a que ello debe realizarse solo antes de que inicie la acusación fiscal, a fin de que pueda celebrarse la audiencia de terminación anticipada, la cual es una audiencia privada y para ello se apertura un cuaderno aparte independientemente del proceso principal.

El inciso 2 del citado artículo menciona que otra de las reglas es que el Fiscal y el Imputado deberán de presentar una solicitud o el llamado acuerdo provisional, el cual deberá de contener un acuerdo sobre la pena, la reparación civil y todas aquellas consecuencias accesorias que deriven de los hechos ocurridos.

Mientras que, el inciso 3 del mismo artículo menciona que es una regla también el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado deberá ser puesto en conocimiento para todas las partes y puedan estar formular sus pretensiones de ser necesario.

El inciso 4 del artículo indicado establece que para que pueda darse la terminación anticipada deberá de celebrarse la audiencia con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, el imputado y su Abogado defensor, donde el

Fiscal deberá de informar sobre los cargos que se le han acusado al procesado, así como también mencionar que se ha arribado a un acuerdo provisional de terminación anticipada conjuntamente con el imputado, de manera que el Juez deberá calificar jurídicamente hecho, así como la pena que se ha establecido y dará conformidad de dicho acuerdo debiendo expedir la sentencia que debe regular el acuerdo provisional.

Siguiendo con lo mencionado líneas arriba, significa que la promoción de la impunidad ha representado una problemática y así continuará siempre que la legislación no modifique. En tanto, debe buscarse medidas para alcanzar la mejora y eficacia de la administración de justicia, teniendo que los filtros que son aplicados tienen como finalidad determinar una solución práctica a los conflictos penales a consecuencia de un ilícito penal, sin llegar o pasar por un proceso penal común. Sin embargo, es importante mencionar que tales filtros tienen sus fundamentos en razones económicas, ahorrar el tiempo, ahorro de recursos humanos, materiales y financieros en una institución penal, pero también se caracterizan por tener como propósito mejorar y alcanzar el fortalecimiento de la reposición de aquellas personas que han padecido de una afectación o agravio por un delito mediante alguna fórmula de composición del delito.

1.3.2. La reparación civil

1.3.2.1. Aspectos generales

En términos generales, la reparación civil consiste en una determinada cantidad de dinero que se le entrega a la víctima de la conducta delictiva que cometió el sujeto activo, y es entregada como una forma de reparar los daños y perjuicios ocasionados, buscando restituir las cosas al estado anterior.

La legislación penal en su artículo 92 ha citado que la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, por ser un derecho que le corresponde a la víctima del hecho punible, y que es obligación del Juez de Investigación Preparatoria velar por el cumplimiento de que se haga efectiva. El siguiente artículo de la citada norma precisa que el contenido de la reparación civil comprende la restitución del bien y

en aquellos casos donde no sea posible ello deberá pagarse el valor económico del bien, y además comprende la indemnización de los daños y perjuicios que ha ocasionado tal afectación. El artículo 93 menciona que la restitución del bien debe hacerse efectivo, aunque dicho bien se encuentre en posesión de terceros, sin restringir el derecho de reclamo que le corresponden porque también han resultado afectados.

1.3.2.2. Naturaleza jurídica de la reparación civil

Determinar la naturaleza de la reparación civil es un tema muy controversial, pues hay quienes afirman que esta tiene naturaleza penal y otros, quiénes, por el contrario, señalan que la reparación civil es de naturaleza civil. Por una parte, quienes consideran que la reparación civil es de naturaleza penal, afirman que al estar ésta relacionada al delito entonces tiene una estrecha vinculación con la sanción penal, por ende, entonces a la reparación civil se le puede atribuir una naturaleza penal. Y, por otra parte, quienes afirman que la reparación civil es de naturaleza civil, sostienen que, al tratarse de la reparación de un daño sujeto a las reglas de la norma civil, además; la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso tienen contenido privado.

La reparación civil es de naturaleza privada, en la medida que, todos los casos presentados respecto a ello, son resueltos en conformidad con lo que disponen las normas civiles, más no se resuelve de acorde a las normas penales. Y precisamente es el artículo 101° del Código Penal, que recalca esta posición, al disponer que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Por lo que, no es posible decir que la reparación civil tiene naturaleza penal, ya que, de ser así, cómo se explica que, siendo la reparación civil de naturaleza penal, se rija supletoriamente por lo que norma el Derecho Civil. Dicho de otra forma, la reparación civil es de naturaleza privada porque, ésta no está condicionada por el interés público sino por el interés (privado) de la víctima o perjudicado por un delito (Imán, 2015).

Si bien es cierto, tanto la reparación civil como la acción penal son causadas por el mismo delito, la reparación civil no formaría parte de la acción penal, pues esta

última es de carácter público, y la primera se trata de una acción privada, en tanto que tiene una naturaleza jurídica civil, aplicándosele supletoriamente las normas del Código Civil en lo concerniente a lo que se dispone para la reparación civil. Cabe agregar, además, que la reparación civil es una facultad que se le ha otorgado al agraviado o víctima, por lo que, es este quien exclusivamente puede ejercitarla (Achahuanco, 2018).

Son muchas las opiniones respecto a la naturaleza jurídica de la reparación civil, así tenemos que una de ellas es que la reparación civil tiene una naturaleza de sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión. De esta forma, se tiene que la reparación civil constituye en su esencia un efecto accesorio que sólo y exclusivamente puede ser impuesta en razón de una sentencia condenatoria, por lo que, no podrá establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso (Arévalo, 2017).

1.3.2.3. La finalidad de la reparación civil en el proceso penal

La perpetración de un delito no solo implica una sanción penal, sino que, además, esta también acarrea el nacimiento de una obligación de resarcir los daños, patrimoniales o no patrimoniales, sufridos por la víctima. De esta forma, en relación a los delitos contra la administración pública, no se atribuye al sujeto pasivo, la sola sanción penal, sino que además en ciertos casos se le atribuye la obligación de pagar una reparación civil.

El artículo 92° del Código Penal Peruano regula taxativamente que la reparación civil se deducirá conjuntamente con la sanción penal, de igual forma, el artículo 399.4 del Código Procesal Penal, establece que en la sentencia condenatoria se determinará también sobre la reparación civil.

Por otro lado, el hecho que la reparación civil sea precisada junto con la pena no representa un obstáculo para que el magistrado penal decida sobre la obligación civil sin necesidad que exista atribución de responsabilidad penal. La responsabilidad civil y la reparación del daño que se ha ocasionado, no son

consecuencia de la conducta típica, antijurídica y culpable que es la que se valora en el proceso penal, sino del daño causado (García, 2017).

Frente a ello, tenemos que los hechos ilícitos que atentan contra la administración pública son factores predominantes en la repercusión del tesoro público, así es preciso señalar que la sociedad afectada, presentaría entonces, un sistema quebrantado respecto a la administración, y con pocas posibilidades de desarrollo, sea social, económico u otro.

1.3.2.4. Criterios para fijar la reparación civil en el proceso penal

La Sala Penal Permanente en su Casación 694-2014 – La Libertad en su fundamento vigésimo cuarto ha precisado que la reparación civil tiene como finalidad el resarcimiento del daño que se ha generado, por lo que debe contener la restitución del bien en aquellos casos donde resultará posible, caso contrario deberá devolverse el valor económico del bien, así como también deberá retribuirse económicamente las consecuencias que hubiera generado el delito. En su fundamento siguiente ha indicado que para poder cuantificar el resarcimiento deberá valorarse el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, lo cual deberá estar motivado jurídicamente a través de los medios probatorios que ante dicha instancia se ha ventilado. En otras palabras, los criterios que deben tomarse en cuenta son el hecho ilícito, el daño ocasionado, el nexo de causalidad y los factores de atribución.

El hecho ilícito o imputabilidad como se le podría definir en la doctrina, se refiere a la capacidad que ha demostrado el sujeto activo para poder ejecutar tal acto ilícito, de modo que tal conducta se encuentra prohibida por ley.

Sobre el nexo de causalidad se refiere a los hechos fácticos y jurídicos, para poder determinar la responsabilidad penal, de modo que es necesario tomar en cuenta este criterio con la finalidad de cuantificar el daño ocasionado y sus consecuencias, evaluando así, la responsabilidad objetiva y subjetiva.

La causalidad jurídica está referida a las consecuencias que el daño ha generado, siendo esto aquello que deberá resarcir el responsable de la actividad ilícita.

En cuanto a los factores de atribución se refiere a la responsabilidad que acarrea sobre el sujeto quien cometió el hecho ilícito, y entre dichos factores subjetivos como el dolo y la culpa, mientras que los factores objetivos son el abuso del derecho.

1.3.3. Delitos contra la administración de justicia

1.3.3.1. Aspectos generales

Los funcionarios o servidores son investidos de poder público a fin de poder cumplir con los fines de la administración pública, para ello deben guiar sus funciones por criterios objetivos y legales, propios a un servicio democrático. Sin embargo, las reglas no siempre son obedecidas, no siempre los funcionarios públicos presentan un correcto y adecuado desempeño de sus funciones; algunos han desviado su actuar y han llegado a configurar hechos delictivos; abusan de sus funciones con propósitos de obtener algún beneficio en particular. De esta forma se agrede y se obstaculiza que la administración pública cumpla con sus funciones, las mismas que se direccionan al logro del bienestar general y a viabilizar en iguales condiciones el desarrollo de los ciudadanos.

En este sentido, la administración y la función pública, creadas para todos los ciudadanos, no debe de ninguna forma ser utilizada para un grupo o persona en específico. De hecho, un adecuado ejercicio de la gestión pública es aquel que se orienta de los principios y valores integrados en la carta política del país, pues esta, en teoría se enfoca en el desarrollo de un sistema social equitativo, justo y democrático (Montoya, 2015).

Podemos señalar tales principios, como, por ejemplo, el principio de eficacia, principio de jerarquía, principio de descentralización, de desconcentración, de coordinación y el mero sometimiento a la Ley y al Derecho, el mismo que sea garante de una de la función pública eficaz.

Frente a dicha realidad, la norma penal ha optado por regular tales conductas como delictivas, a fin de proteger y salvaguardar la administración pública. Tales

conductas como ya se ha referido anteriormente, pueden ser perpetradas por funcionarios, servidores o incluso particulares, en el cohecho, por ejemplo.

1.3.3.2 Bien jurídico de la reparación civil para delitos contra la administración pública

Existen diferentes posturas referentes al bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública. No obstante, la más resaltante y aceptada según la doctrina, el bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la Administración pública, así como su capacidad de servir con rectitud a los intereses generales bajo la estricta sumisión a la ley y al Derecho.

De esta forma se debe comprender la administración pública como el conjunto de actividades que las autoridades desarrollan a fin de efectuar el rol prestacional que debe presentar el Estado Constitucional y de Derecho. Así pues, el bien jurídico que se respalda no es literalmente la administración pública, sino más bien la misma, pero en una perspectiva funcional, o sea, en referencia a los fines y propósitos que mediante ella se pretenden alcanzar. En tal sentido, deberían desestimarse aquellas posturas que defienden que el patrimonio o la eficaz gestión serían los bienes jurídicos en este tipo de delitos, ya que, el patrimonio del Estado es protegido de igual a la que se protege el del ciudadano y; la norma penal se enfoca más en cómo es la eficiencia en la administración de los recursos del Estado, antes que a su eficacia (Montoya, 2015).

Por su parte, Castilla (2007) expresa que el bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública busca salvaguardar que la función pública sea ejecutada con rectitud, con principios, con ética y con diligencia y, además busca también que las autoridades se sometan al cumplimiento de los deberes sociales del Estado y se ocupen de las necesidades de todos los ciudadanos.

1.3.3.3. La reparación civil en los delitos contra la administración pública

Las conductas típicas que dañan o ponen en peligro el bien jurídico “administración pública” son delitos que no solo repercuten en el tesoro público, sino también, y con mayor énfasis, en la institucionalidad gubernamental del país, afirmando en su

población un sistema endeble de administración, comprometiendo al mismo tiempo sus posibilidades de desarrollo (García, 2019).

Los delitos que se cometen contra la administración pública no siempre son factibles de acompañarse de una restitución del bien dañado, con la excepción de los delitos de peculado. Pues, la obligación de reparar no siempre se consignará solo a favor de la administración pública, sino que, a su vez, se tendrá que considerar el interés del particular afectado con perpetración del delito. (Montoya, 2015).

Por lo general, los magistrados al momento de emitir las sentencias condenatorias por los delitos de corrupción de funcionarios; no siempre presentan una motivación adecuada ni una precisión debida acerca de la reparación civil. Por ejemplo, respecto al monto de la reparación o el periodo en el que este tiene que ser cancelado, de tal manera que el único perjudicado en estos casos es el Estado, pues, la falta o deficiente motivación de las resoluciones que emiten los jueces conlleva a que los montos de reparación, no siempre estén de acorde con los daños ocasionados por funcionarios, siendo muchas veces dichos montos ínfimos y desproporcionales. En tanto que, ello trae como consecuencia la no garantizarían del cumplimiento de los pagos por los montos de reparación civil (Pezo, 2017).

Si bien es cierto, la reparación civil supone ser una herramienta fundamental en el combate y prevención de la corrupción pública, puesto que esta última es un delito sancionado en penalmente por los delitos contra la Administración pública, es cierto también que este mecanismo no se viene cumpliendo a cabalidad. Más aun, teniendo en cuenta que el pago de la reparación civil cierra el ciclo de sanción de los beneficios obtenidos por la corrupción y afecta el patrimonio personal, espacio en el que el sujeto corrupto ve materializada su conducta deshonesto (Díaz y Mendoza, 2019).

La afectación es sobre la identidad institucional del Estado, lo cual constituye el daño ocasionado al patrimonio estatal, de modo que debe cuantificarse de forma objetiva y subjetiva, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Criterios objetivos: toman como principal base las características materiales y consustanciales del delito cometido, por lo que tiende a evaluarse el nivel de gravedad de los hechos ocurridos, así como aquellas sumas de dinero que han sido recibidas por el sujeto activo de forma irregular. Respecto a la primera, trata de la gravedad que ha generado la ejecución del delito, existiendo un mayor nivel de culpa o de dolo.

1.3.3.4. Aplicación de los criterios en delitos específicos

A. Criterios de cuantificación en el delito de colusión

El delito de colusión es aquel que sanciona un acuerdo clandestino entre dos o más personas que realizan para poder perjudicar a un tercero. De manera que se trata de una de las modalidades de corrupción que atenta en contra del Estado. En cuanto a la cuantificación de la reparación civil para este delito se toma en cuenta los siguientes criterios:

La posición que ha venido desempeñando el Funcionario Público, que se define como un criterio subjetivo, pues aquí se toma en cuenta que este funcionario ha sido dotado de facultades de confianza por parte del Estado. Se evalúa también el nivel de gravedad del delito que ha ejecutado el sujeto activo como un criterio objetivo que permite considerar el valor económico que significa la operación ejecutada; es decir, el aprovechamiento económico que ha tenido el sujeto activo. Un tercer criterio a evaluar es la difusión del delito en los medios de comunicación concebido como un criterio social, que considera la cuantía de la reparación debe atender a la difusión que ha alcanzado los hechos ocurridos por la misma mediaticidad que generan en los últimos tiempos los sucesos de corrupción, y por la afectación que ha pasado la sociedad, así como la afectación pública que enfrentan ante la ejecución del hecho punible.

B. Criterios de cuantificación en el delito de peculado

El delito de peculado es una modalidad dolosa de corrupción, donde los funcionarios o Servidores Públicos se aprovechan de su cargo para apropiarse del

dinero que corresponde al tesoro público. De esa manera es que, para fijar la reparación civil de este tipo de delito se considera los siguientes criterios:

La posición o cargo que ha venido ocupando el Funcionario o Servidor Público, que si bien es cierto tiene un carácter subjetivo, pero se considera que al momento de ejecutar el ilícito se ha aprovechado de su cargo para su propio beneficio o de terceros; pues, ello alude al daño emergente, lo cual es objeto de una reparación civil, y que debe ser tomado en cuenta al momento de fijar la cuantía, debiendo evaluar también la gravedad del ilícito, toda vez que, si se trata de un peculado doloso o culposo, ya que este también puede suceder por negligencia.

Otro aspecto a tomar en cuenta es el social, ya que en los casos que atentan contra la administración pública tiende a actuar la polémica que generan los medios de comunicación, lo que por consecuencia lleva a que la sociedad ingrese a una situación de desconfianza ante la administración de justicia, de manera que ello debe ser tomado en cuenta como un aspecto importante para poder fijar la cuantía de la reparación civil.

Finalmente, otro criterio a evaluar es también la naturaleza social de la conducta delictiva que ha realizado el sujeto activo, el cual refiere a que se considera las consecuencias sociales que han tenido los hechos ocurridos, y ello es considerado también como parte del daño y perjuicio ocasionado.

C. Criterios de cuantificación en el delito de cohecho

El delito de cohecho es una conducta delictiva que es ejecutada por un Funcionario Público que hace provecho de su cargo para poder solicitar y aceptar dádivas a cambio de favores u omisiones que realiza atentando contra la administración pública. Los criterios que se toman en cuenta para definir la cuantía del resarcimiento por la ejecución de tal ilícito, son los siguientes:

Se considera un criterio subjetivo, valorando así la posición de encargatura que ha venido desempeñando el Funcionario Público, ya que, para poder ejecutar tales actos en beneficio propio, este aprovecha la escala pública que se encontraba desempeñando, ya que ello ha conllevado a afectar la institucionalidad del Estado.

Sin embargo, se evalúa también un criterio objetivo, como es la gravedad del delito y para ello se consideran factores como los beneficios que haya obtenido, así como la afectación, daños y perjuicios que ha generado el hecho punible y la modalidad que se ha venido utilizando para ejecutar tal ilícito.

Un criterio social también se considera, el cual consiste en la difusión de los hechos ocurridos a través de los diferentes medios de comunicación, generando una desestabilidad en la sociedad, poniendo en riesgo la estabilidad de la administración de justicia e incluso alterando el orden público.

El tercer criterio de la misma naturaleza es el incumplimiento de las funciones que ha debido cumplir el Funcionario Público, perjudicando los intereses sociales, siendo ello aspectos relevantes para que sean tomados en cuenta al momento de definir la cuantía del resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados.

1.4. Formulación del Problema

¿De qué manera se viene aplicando los criterios para fijar la reparación civil dentro de la terminación anticipada en los delitos contra la administración pública?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación es de esencial importancia tomando en cuenta que la realidad nacional enfrenta alto índices de corrupción, de manera que este tiene diferentes consecuencias que afectan gravemente a la sociedad en cuanto a que esta no avanza.

A través del presente estudio se desarrolla nuevas teorías, las cuales permitirán una mayor amplitud acerca de esta temática, tomando en cuenta que existen aún vacíos sobre los criterios de fijación de la reparación civil.

El aporte de esta investigación beneficiará sin lugar a dudas a la sociedad en conjunto, toda vez que se diseñará una propuesta metodológica que garantice la correcta fijación de la cuantía como reparación civil para los casos de delitos de corrupción. Es importante ello, debido a que se sancionará correctamente y servirá además como ejemplo para que otros funcionarios no recaigan en el mismo delito,

y la fijación de una cuantía idónea garantizará restablecer de alguna manera los daños ocasionados a la sociedad.

1.6. Hipótesis

En la terminación anticipada se vienen aplicando de una forma incorrecta los criterios para la fijación de la reparación civil a favor del Estado en los delitos contra la administración pública

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar de qué manera se viene aplicando los criterios para fijar la reparación civil dentro de la terminación anticipada en los delitos contra la administración pública.

1.7.2. Objetivos Específicos

Describir la aplicación de la terminación ANTICIPADA en los procesos penales por delitos contra la administración pública.

Analizar la reparación civil y los criterios utilizados en los delitos contra la administración pública.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

El presente estudio es una investigación cuantitativa descriptiva, de diseño no experimental, donde el investigador no ha manipulado los datos extraídos del problema.

2.2. Población y Muestra

La unidad de estudio para esta investigación fue Abogados, Fiscales, Funcionarios Públicos, por ser estas las personas vinculadas al objeto de estudio.

En tanto, para la muestra fue escogida de la población bajo un muestreo no probabilístico por conveniencia, cuyos criterios utilizados fueron el tiempo de participación, la experiencia y disponibilidad para participar como informante y la experiencia. De modo que se estima una población aproximada de 250 Abogados Penalistas en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Pero para fines de esta investigación tomando en cuenta los criterios antes mencionados, se ha tomado únicamente una muestra de 50 informantes.

2.3. Variables, Operacionalización

Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas
<p><i>Variable Dependiente</i></p> <p>Criterios para la fijación de la reparación civil a favor del Estado</p>	Objetivos	<p>Gravedad del ilícito penal</p> <p>Modalidades de ejecución del ilícito penal</p> <p>Reincidencia</p> <p>Ganancias obtenidas con el ilícito penal</p>	<p>Técnica Documental</p> <p>(Fichaje)</p> <p>Técnica de Campo</p> <p>(Cuestionario)</p>
	Subjetivos	<p>Posición del Funcionario Público</p> <p>Capacidad de representación del Funcionario</p>	
	Sociales	<p>Naturaleza social de la defraudación e incumplimiento de la causa del delito</p>	
		<p>Difusión del impacto que ha tenido el ilícito penal ante los terceros</p>	
<p><i>Variable independiente</i></p> <p>Terminación anticipada</p>	<p>Aceptación de la responsabilidad penal</p> <p>Negociación de la pena</p> <p>Negociación de la reparación civil</p>	<p>Acuerdo entre el Fiscal y el Investigado</p>	

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a.- Técnica de campo: La técnica de campo que se utilizó para la recolección de datos en la realidad del problema a partir de la opinión de los informantes, fue la encuesta cuyo instrumento que se uso fue el cuestionario cerrado.

b.- Técnica documental: La técnica utilizada para la recolección de datos, a partir de las fuentes biográficas, fue la técnica de fichaje, cuyos instrumentos fueron la ficha bibliográfica, de comentario, de resumen, y las textuales.

2.4.2. Validez y confiabilidad

Para la validez del instrumento aplicado se tomó en cuenta instrumentos utilizados en investigaciones anteriores y la validación por un experto en la especialidad objeto de estudio y en metodología de la investigación. Mientras que la confiabilidad se midió el alfa Crombach, cuyo resultado arrojó 0,881 considerado como aceptable.

2.5. Procedimientos de análisis de datos

En esta investigación los datos se obtuvieron mediante una técnica de campo antes indicado, para lo cual se recurrió a los informantes y fuentes que contribuyeron a alcanzar su finalidad; en tanto tales datos se incorporaron a un programa como el IBM SPSS Statistics; con el cual se unieron, cuantificaron y fueron presentados gráficos.

A partir de los gráficos se hizo un análisis desde un punto de vista objetivo sin alteración alguna relacionándolo con los datos encontrados, en investigaciones anteriores, la doctrina legislación comparada, haciendo una inferencia lógica lo cual nos permitió deducir sobre el objetivo y la hipótesis de la investigación.

2.6. Aspectos éticos

En esta investigación se han utilizado los siguientes criterios éticos:

Primero, el consentimiento informado, el cual permitió que los informantes que participaron en el estudio reciban un trato humanitario, asegurándoseles que estos puedan manifestar su voluntad para decidir si estos participan o no en la investigación y para ello deben ser informados de los derechos y las obligaciones que adquieren con tal participación.

Segundo, la confidencialidad, el cual está dirigido a garantizar la seguridad y resguardo de los datos personales e identidad de los participantes de la investigación, ello con la finalidad de poder lograr que los participantes puedan emitir sus opiniones con libertad y total veracidad.

2.7. Criterios de Rigor científico

En esta investigación se ha utilizado los siguientes criterios de rigor científico:

Primero, la relevancia como un criterio que contribuye a que los objetivos del estudio se cumplan, permitiéndose de ese modo garantizar coherencia y correspondencia entre la justificación y cada uno de los resultados que se han alcanzado con la investigación.

Segundo, la adecuación o concordancia teórica-epistemológica, el cual tiene como propósito que se alcance un grado de coherencia y relación entre la problemática de estudio y las teorías que se han utilizado y registrado en la doctrina, las cuales deben demostrar la existencia de dicho problema. La parte teórica debe guardar relación también con otros aspectos como es los aspectos metodológicos y el diseño de la investigación, pero sobre todo con el aporte práctico que resultó de todo el proceso de la investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Tablas y figuras

Tabla 1

Considera usted que en la terminación anticipada se negocia la pena.

Ítems	N°	%
De acuerdo	25	50
Totalmente de acuerdo	5	10
En Desacuerdo	9	18
Totalmente en desacuerdo	4	8
No Opina	7	14
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

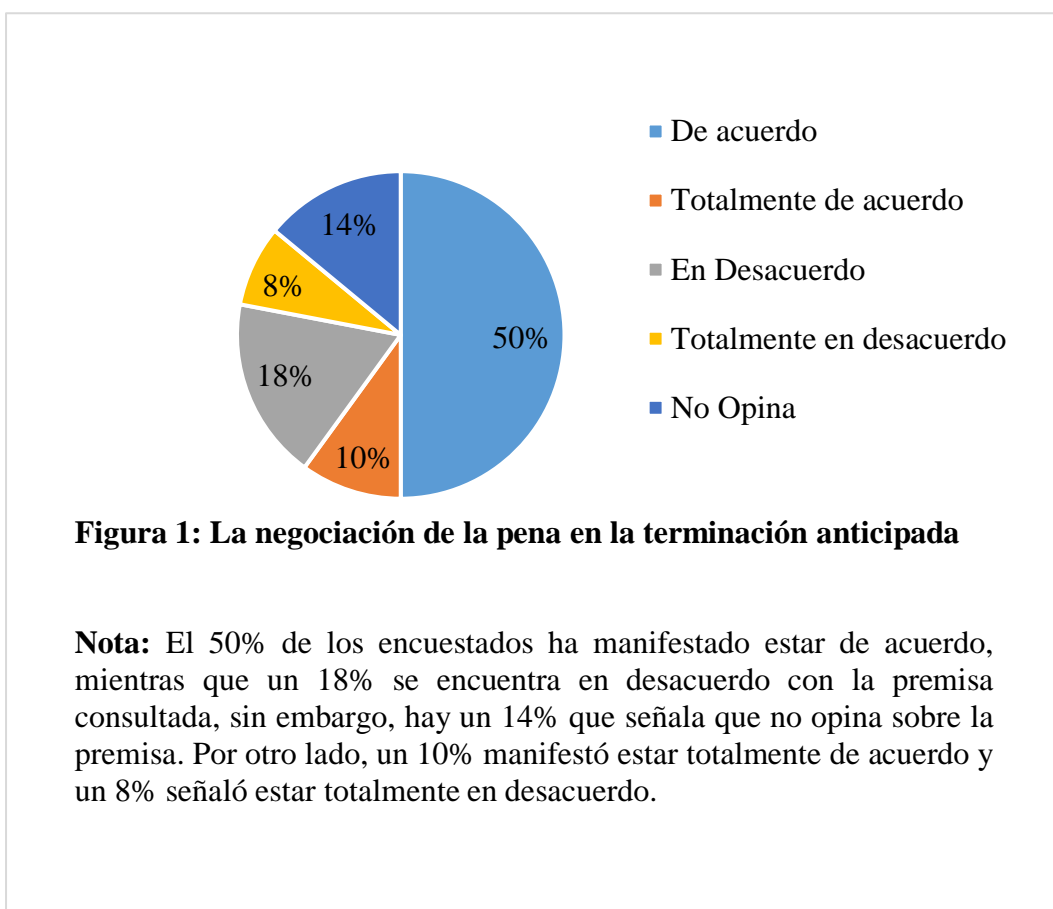


Tabla 2

Considera usted que en la terminación anticipada se negocia la reparación civil

Ítems	N°	%
De Acuerdo	10	20
Totalmente de acuerdo	17	34
En Desacuerdo	4	8
Totalmente en desacuerdo	4	8
No Opina	15	30
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

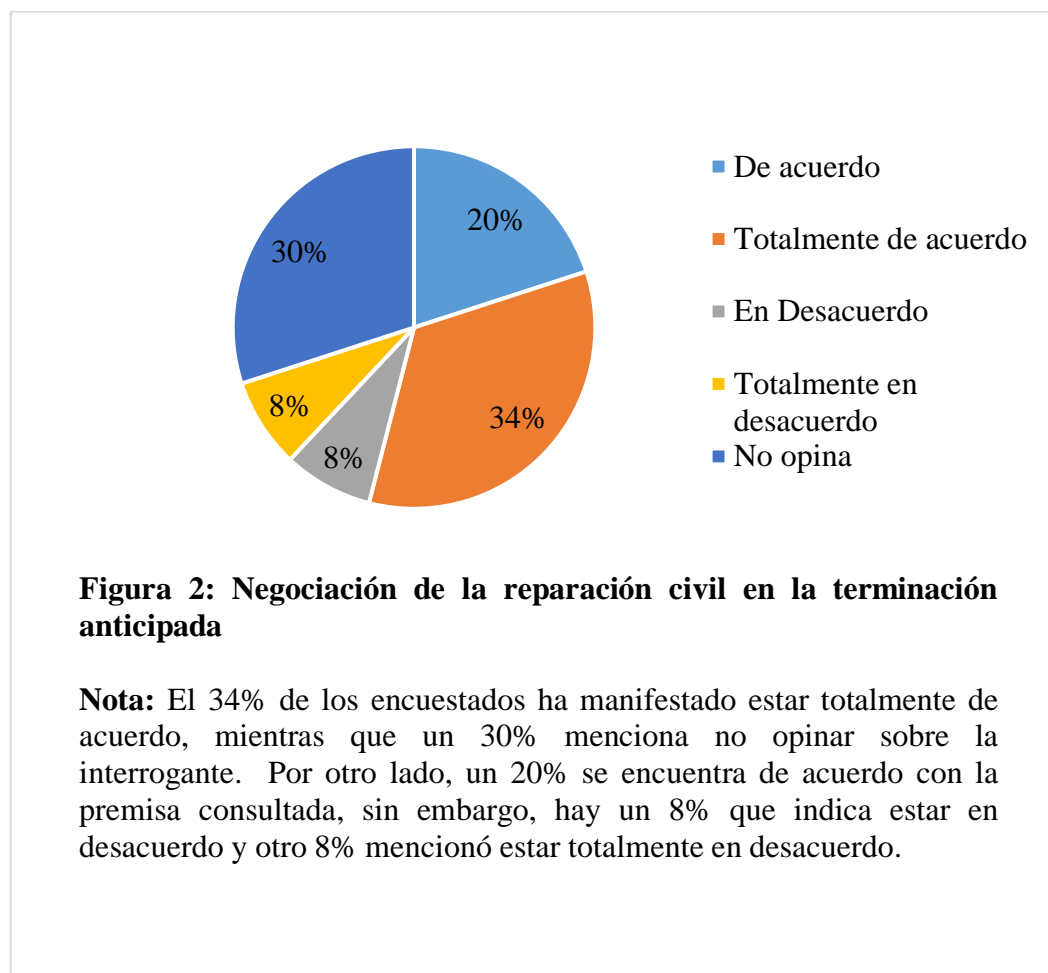


Tabla 3

Considera usted que en la terminación anticipada el procesado tiene amplio poder para negociar sobre la pena y la reparación civil

Ítems	N°	%
De acuerdo	16	32
Totalmente de acuerdo	15	30
En Desacuerdo	10	20
Totalmente en desacuerdo	5	10
No Opina	4	8
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

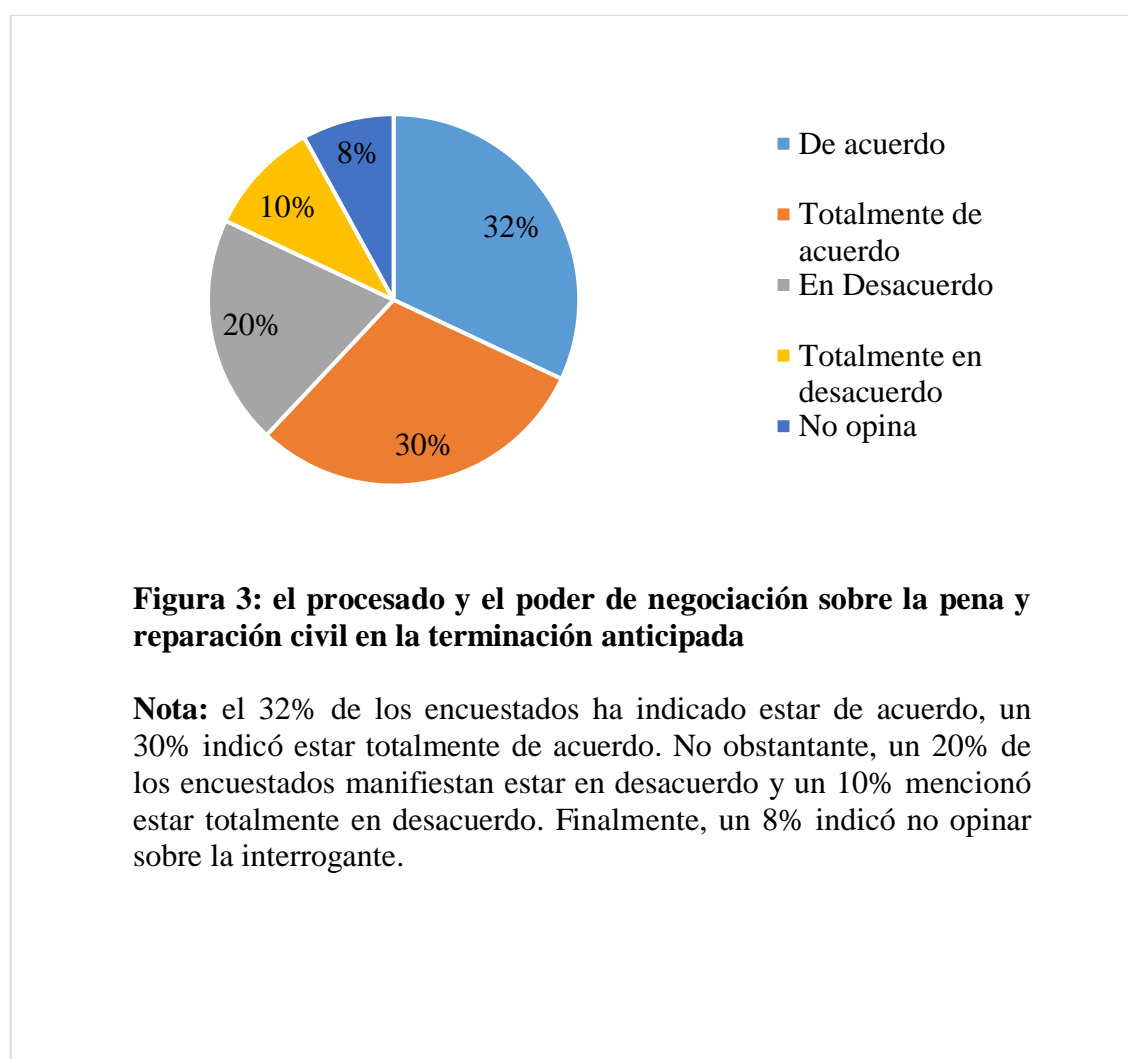


Figura 3: el procesado y el poder de negociación sobre la pena y reparación civil en la terminación anticipada

Nota: el 32% de los encuestados ha indicado estar de acuerdo, un 30% indicó estar totalmente de acuerdo. No obstante, un 20% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo y un 10% mencionó estar totalmente en desacuerdo. Finalmente, un 8% indicó no opinar sobre la interrogante.

Tabla 4

Considera usted que el juez interviene en los acuerdos tomados entre las partes para la terminación anticipada

Ítems	N°	%
De acuerdo	13	26
Totalmente de acuerdo	29	58
En Desacuerdo	2	4
Totalmente en desacuerdo	5	10
No Opina	1	2
Total	51	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

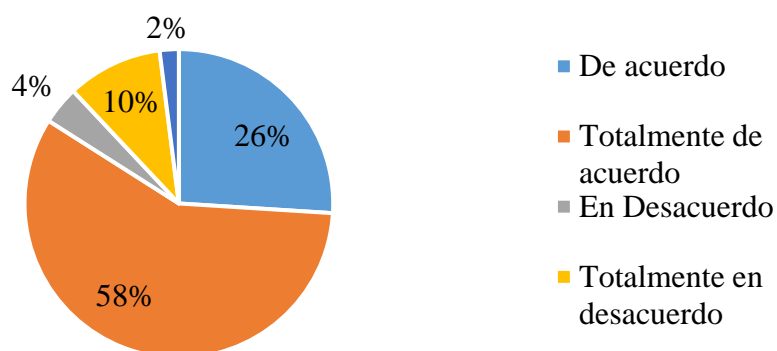


Figura 4: Los acuerdos entre las partes para la terminación anticipada

Nota: Un 58% de los encuestados ha indicado estar totalmente de acuerdo y un 26% señaló estar de acuerdo, sin embargo, se observa que un 10% manifestó estar totalmente en desacuerdo y un 4% señaló estar en desacuerdo. Finalmente, un 2% indicó no opinar sobre la interrogante.

Tabla 5

Considera que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios la gravedad del ilícito penal

Ítems	N°	%
De acuerdo	18	36
Totalmente de acuerdo	16	32
En Desacuerdo	9	18
Totalmente en desacuerdo	1	2
No opina	6	12
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

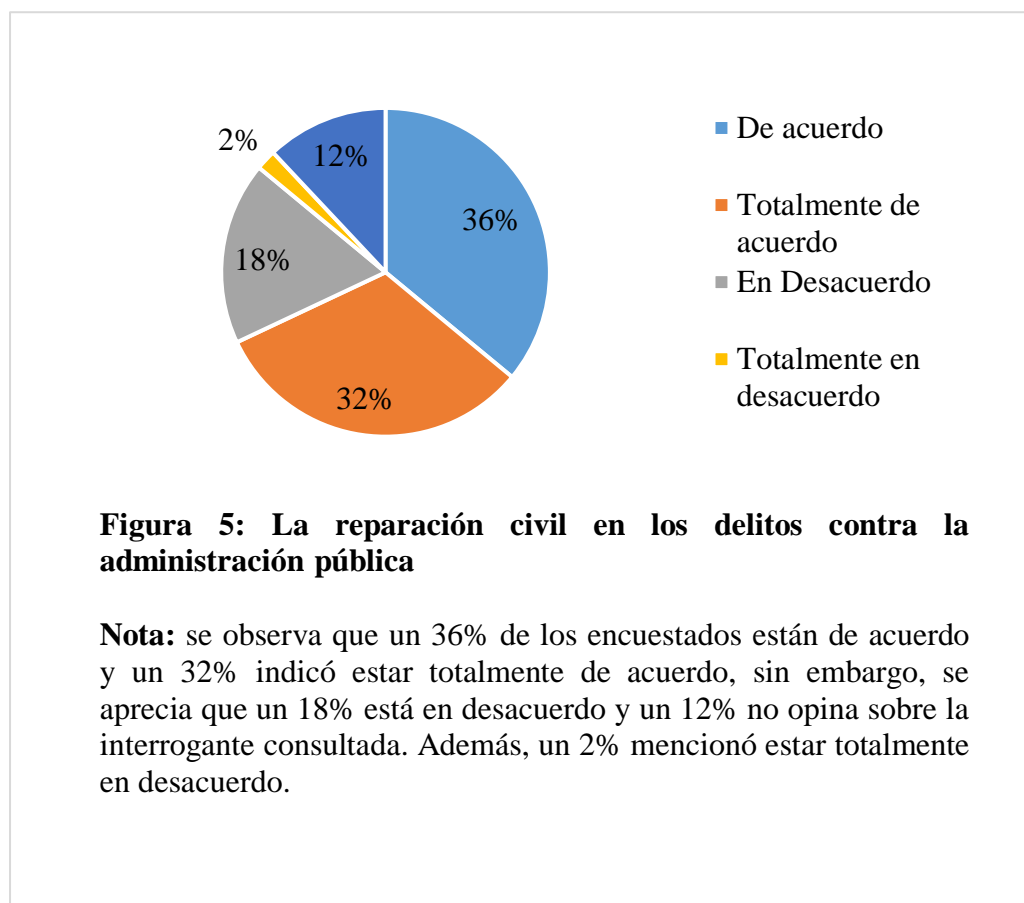


Tabla 6

Considera que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios las modalidades de ejecución del ilícito penal

Ítems	N°	%
De acuerdo	18	36
Totalmente de acuerdo	8	16
En Desacuerdo	6	12
Totalmente en desacuerdo	2	4
No Opina	16	32
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

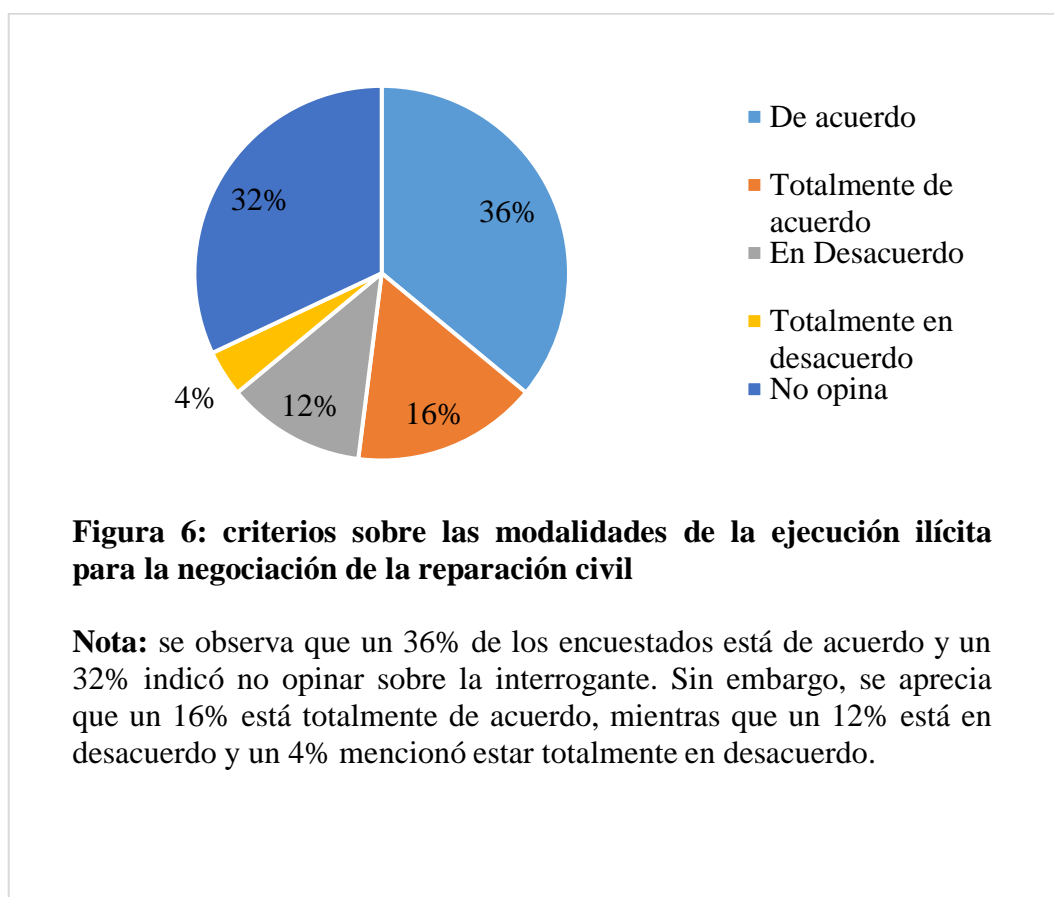


Figura 6: criterios sobre las modalidades de la ejecución ilícita para la negociación de la reparación civil

Nota: se observa que un 36% de los encuestados está de acuerdo y un 32% indicó no opinar sobre la interrogante. Sin embargo, se aprecia que un 16% está totalmente de acuerdo, mientras que un 12% está en desacuerdo y un 4% mencionó estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 7

Considera que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios la reincidencia.

Ítems	N°	%
De acuerdo	17	34
Totalmente de acuerdo	32	64
En Desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
No Opina	1	2
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

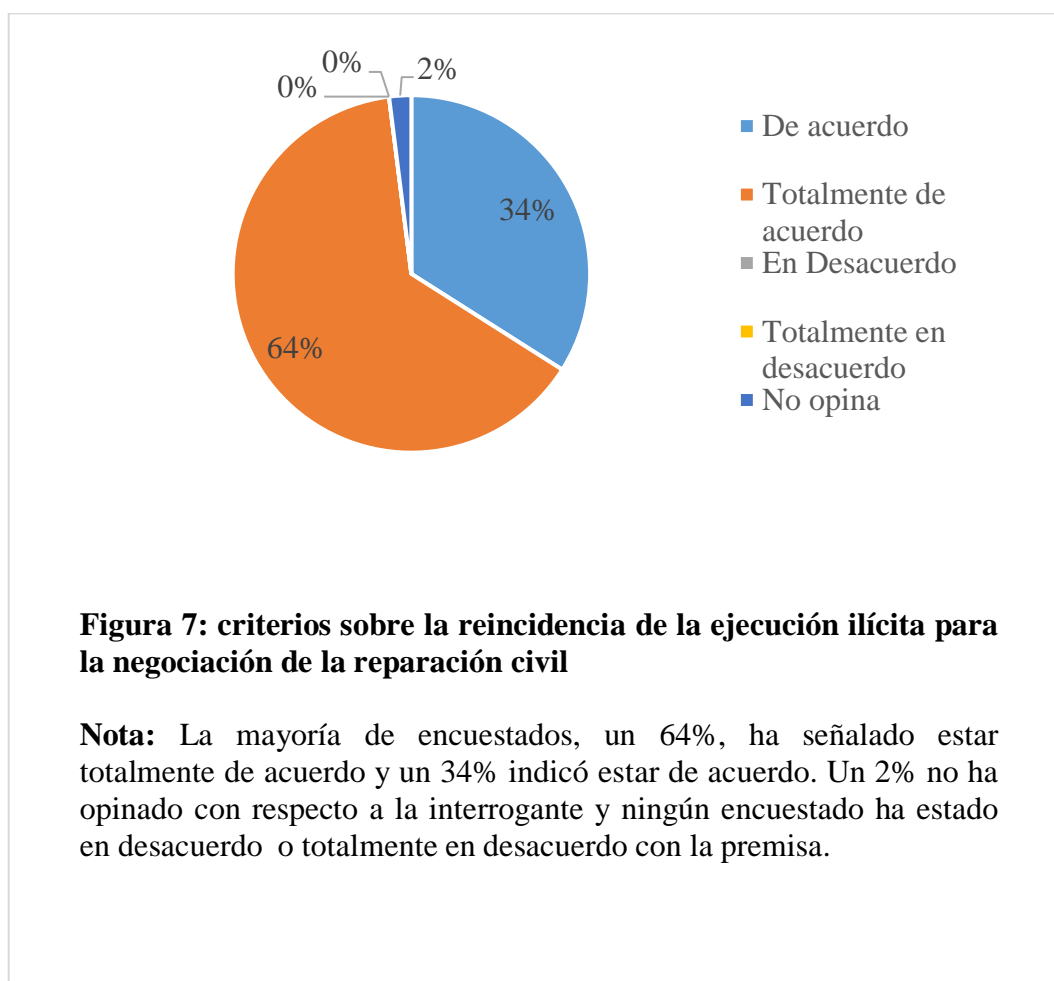


Tabla 8

Considera que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios las ganancias obtenidas con el ilícito penal.

Ítems	N°	%
De acuerdo	7	14
Totalmente de acuerdo	32	64
En Desacuerdo	7	14
Totalmente en desacuerdo	3	6
No Opina	1	2
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

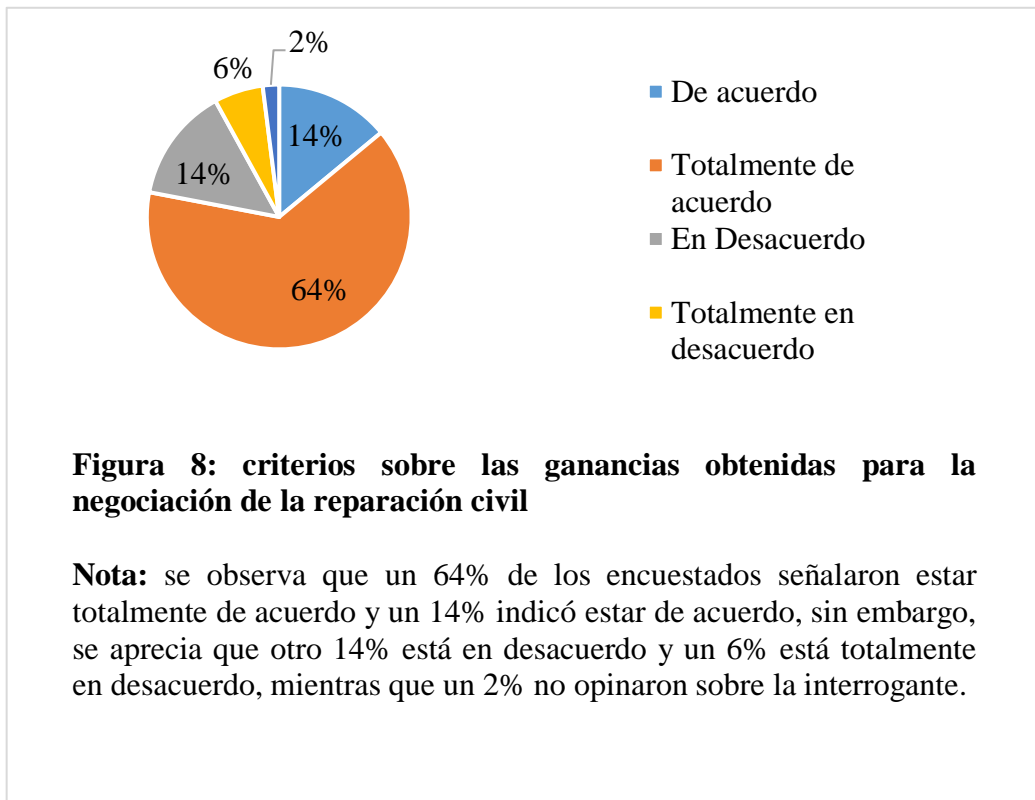


Tabla 9

Considera que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios la posición del Funcionario Público

Ítems	N°	%
De acuerdo	25	50
Totalmente de acuerdo	19	38
En Desacuerdo	3	6
Totalmente en desacuerdo	3	6
No Opina	0	0
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

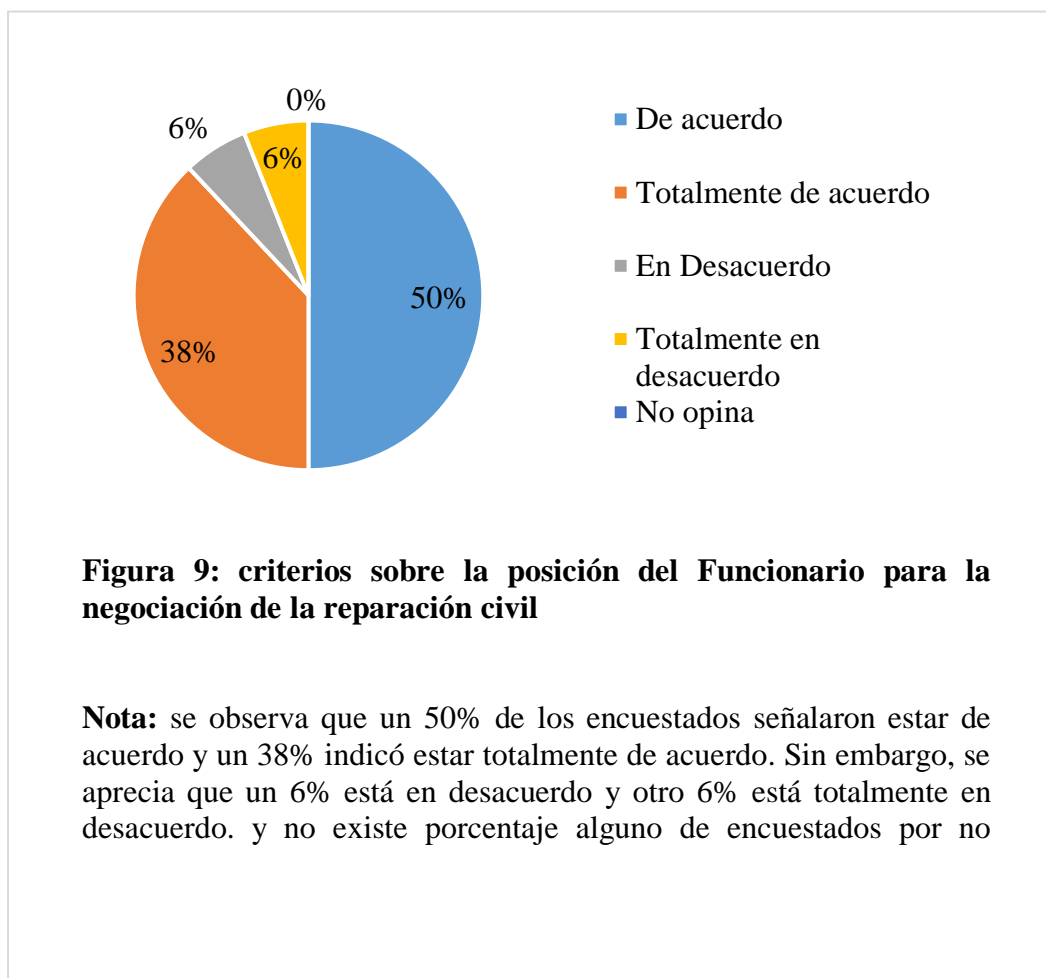


Tabla 10

Considera que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios la capacidad de representación del Funcionario

Ítems	N°	%
De acuerdo	23	46
Totalmente de acuerdo	11	22
En Desacuerdo	9	18
Totalmente en desacuerdo	7	14
No Opina	0	0
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

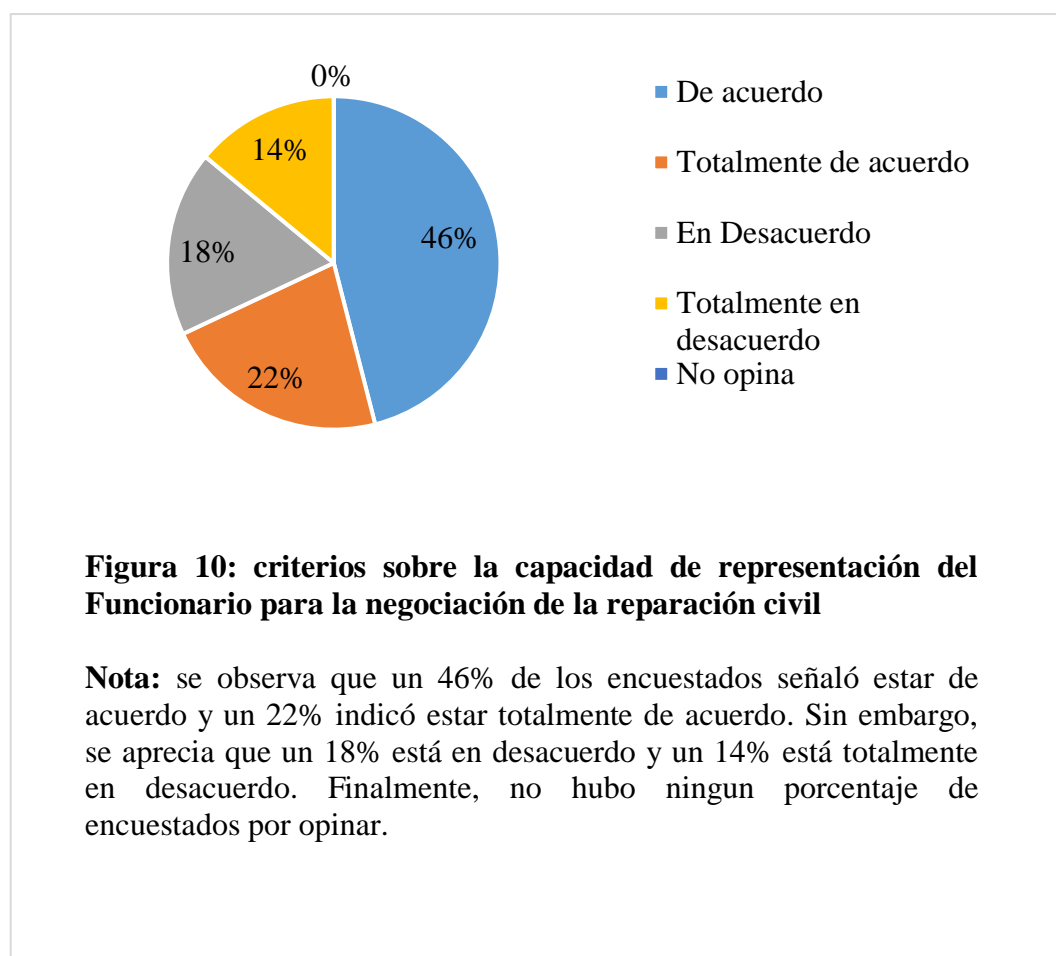


Tabla 11

Considera que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios la naturaleza social de la defraudación e incumplimiento de la causa del delito

Ítems	N°	%
De acuerdo	17	34
Totalmente de acuerdo	15	30
En Desacuerdo	11	22
Totalmente en desacuerdo	5	10
No Opina	2	4
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

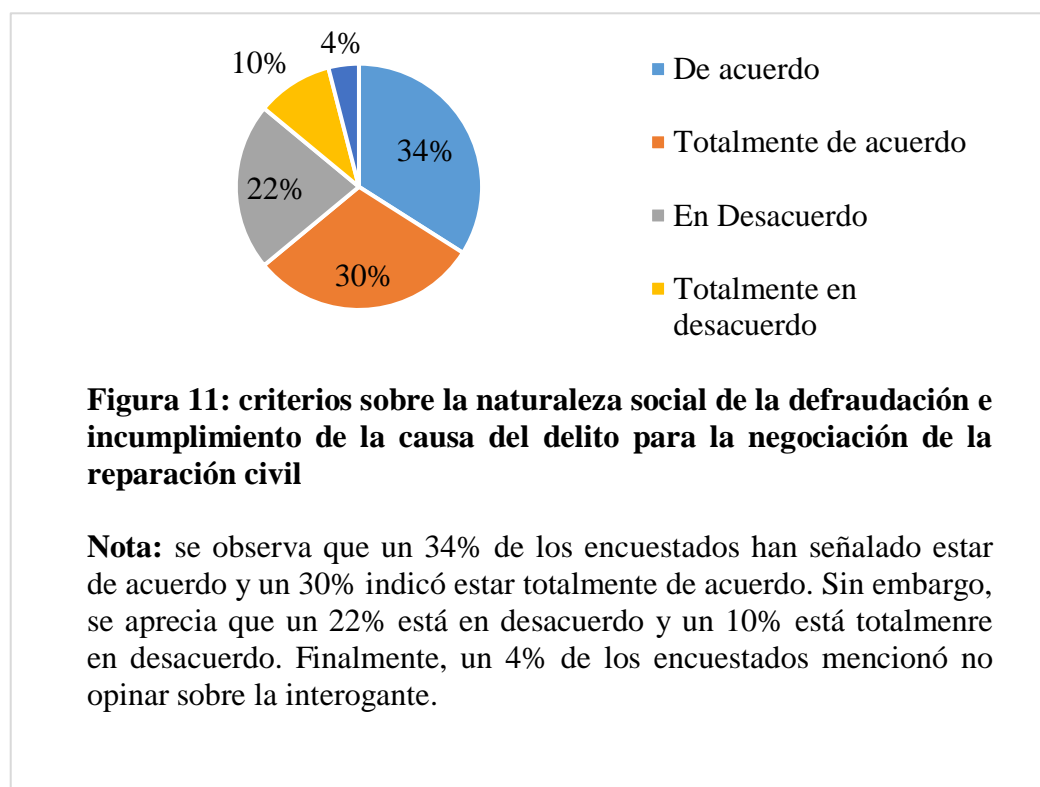


Tabla 12

Considera que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios la difusión del impacto que ha tenido el ilícito penal ante los terceros

Ítems	N°	%
De acuerdo	17	34
Totalmente de acuerdo	14	28
En Desacuerdo	9	18
Totalmente en desacuerdo	7	14
No Opina	3	6
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

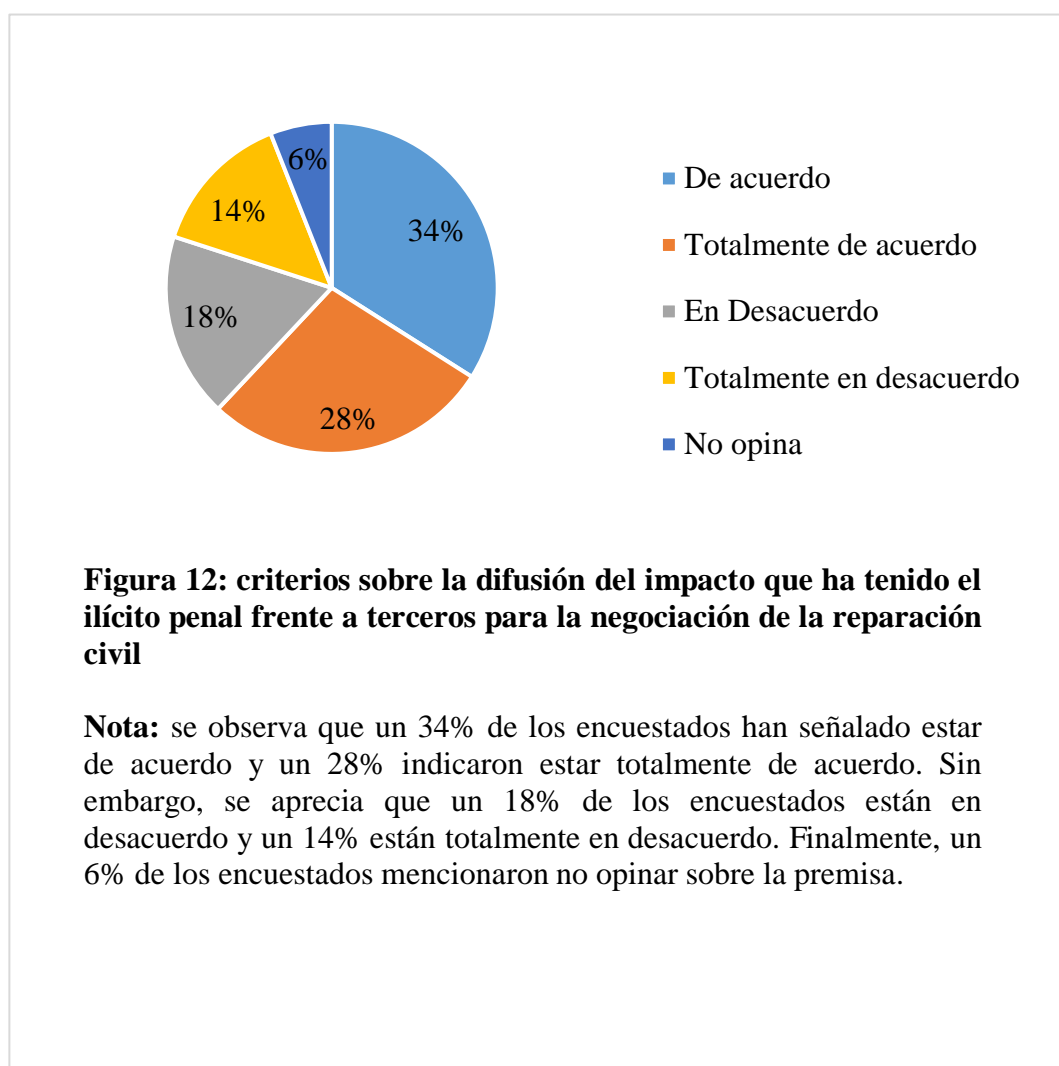


Tabla 13

Considera que en la aplicación de la terminación anticipada para los delitos contra la administración pública no se valora adecuadamente la importancia del bien jurídico lesionado para la fijación de la reparación civil

Ítems	N°	%
De acuerdo	7	14
Totalmente de acuerdo	35	70
En Desacuerdo	4	8
Totalmente en desacuerdo	1	2
No Opina	3	6
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

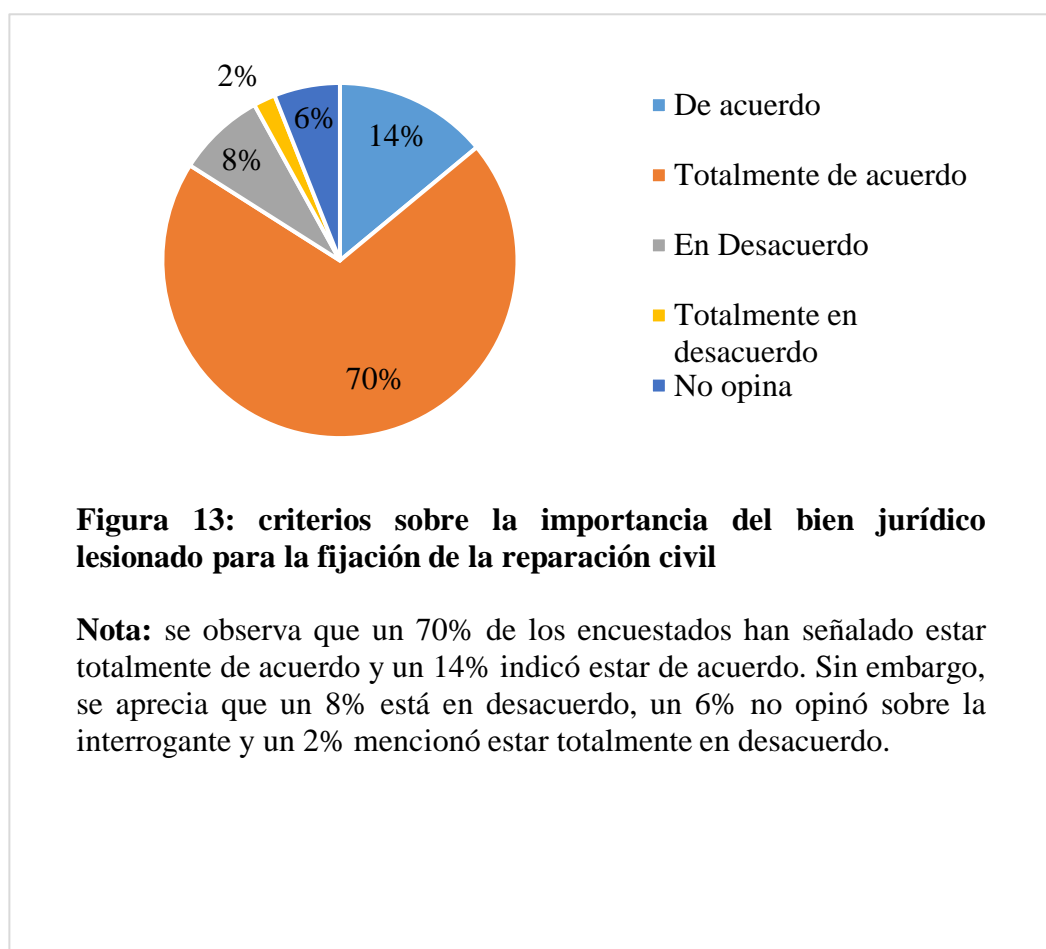


Figura 13: criterios sobre la importancia del bien jurídico lesionado para la fijación de la reparación civil

Nota: se observa que un 70% de los encuestados han señalado estar totalmente de acuerdo y un 14% indicó estar de acuerdo. Sin embargo, se aprecia que un 8% está en desacuerdo, un 6% no opinó sobre la interrogante y un 2% mencionó estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 14

Considera que en la aplicación de la terminación anticipada para los delitos contra la administración pública no se valora adecuadamente el costo y beneficio obtenido, para la fijación de la reparación civil

Ítems	N°	%
De acuerdo	25	50
Totalmente de acuerdo	7	14
En Desacuerdo	10	20
Totalmente en desacuerdo	2	4
No Opina	6	12
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

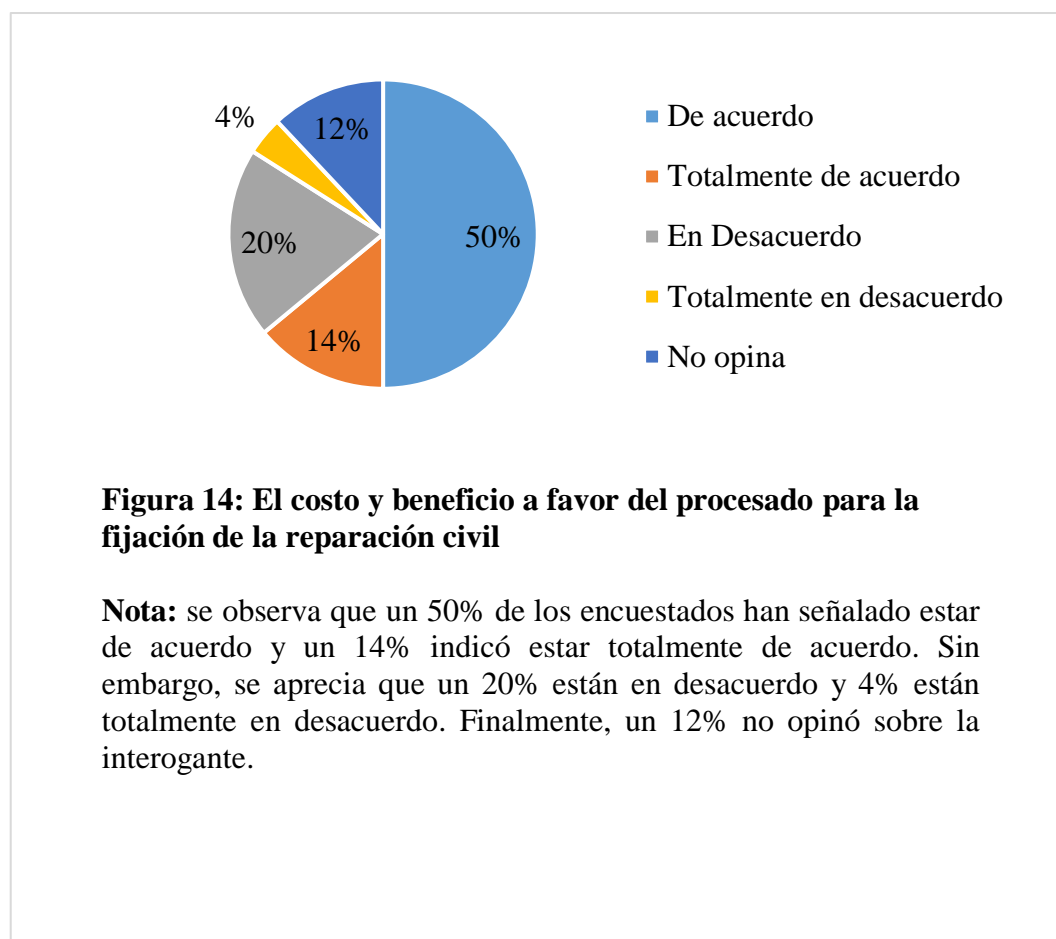


Tabla 15

Considera usted que es responsabilidad de la Procuraduría Anticorrupción que el cobro de las reparaciones civiles sea simbólico y no alcancen la reparación del daño ocasionado

Ítems	N°	%
De acuerdo	9	50
Totalmente de acuerdo	25	12
En Desacuerdo	6	6
Totalmente en desacuerdo	3	14
No Opina	7	18
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

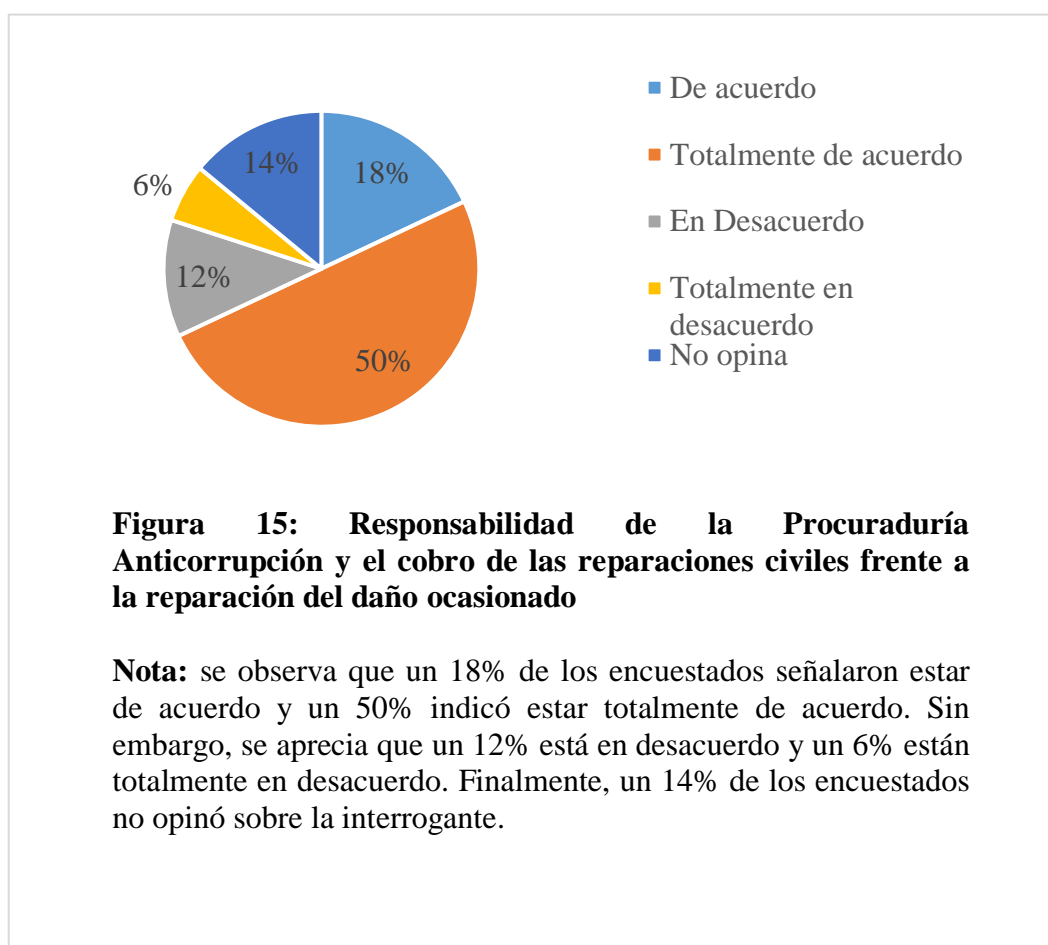


Tabla 16

Considera usted que el Fiscal influye en la fijación de la reparación civil

Ítems	N°	%
De acuerdo	8	16
Totalmente de acuerdo	34	68
En Desacuerdo	2	4
Totalmente en desacuerdo	1	2
No Opina	5	10
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

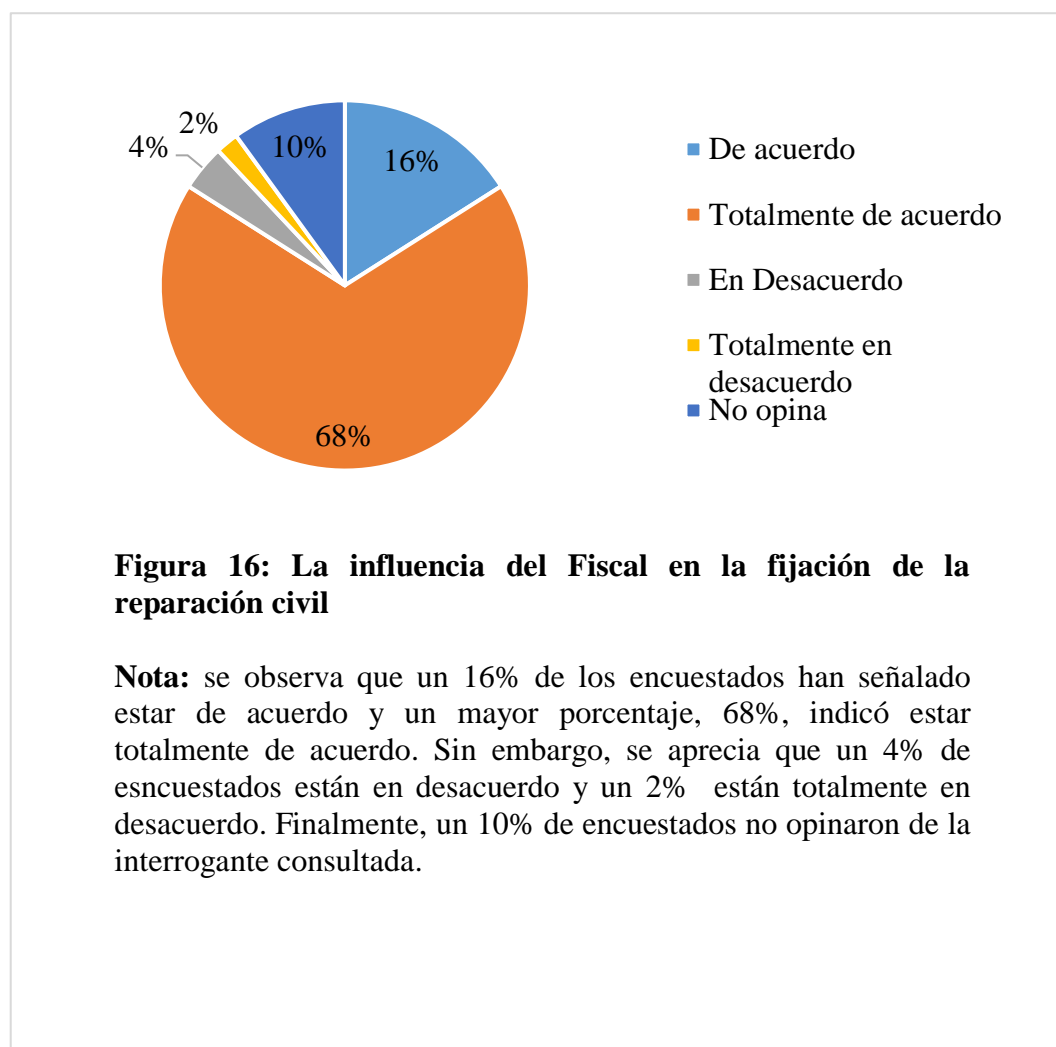


Tabla 17

Considera que el Procurador Público cumple eficazmente con sus facultades delegadas en la defensa de los intereses del Estado

Ítems	N°	%
De acuerdo	19	38
Totalmente de acuerdo	8	16
En Desacuerdo	12	24
Totalmente en desacuerdo	3	6
No Opina	8	16
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

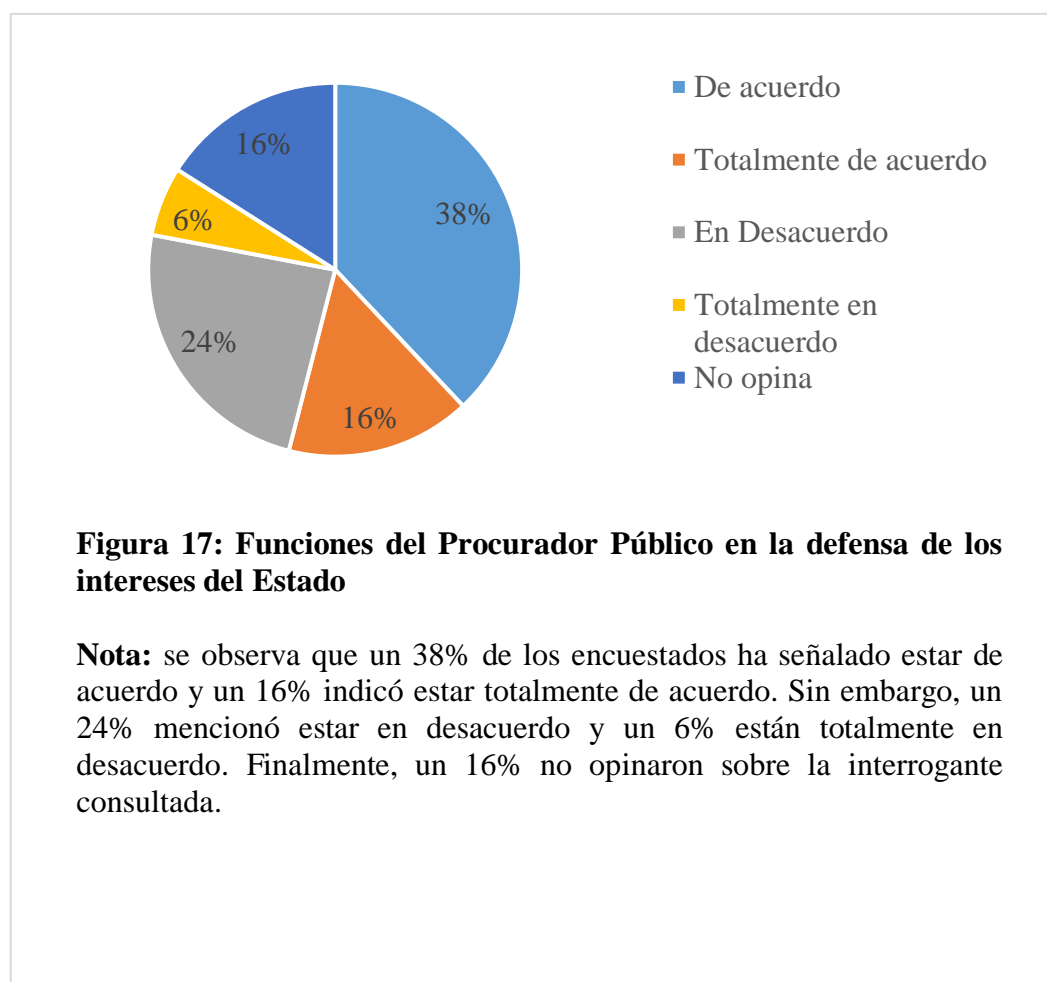


Tabla 18

Considera que los casos de corrupción culminados por terminación anticipada justifican la fijación de una cuantía simbólica como concepto de reparación civil

Ítems	N°	%
De acuerdo	20	40
Totalmente de acuerdo	15	30
En Desacuerdo	6	12
Totalmente en desacuerdo	7	14
No Opina	2	4
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

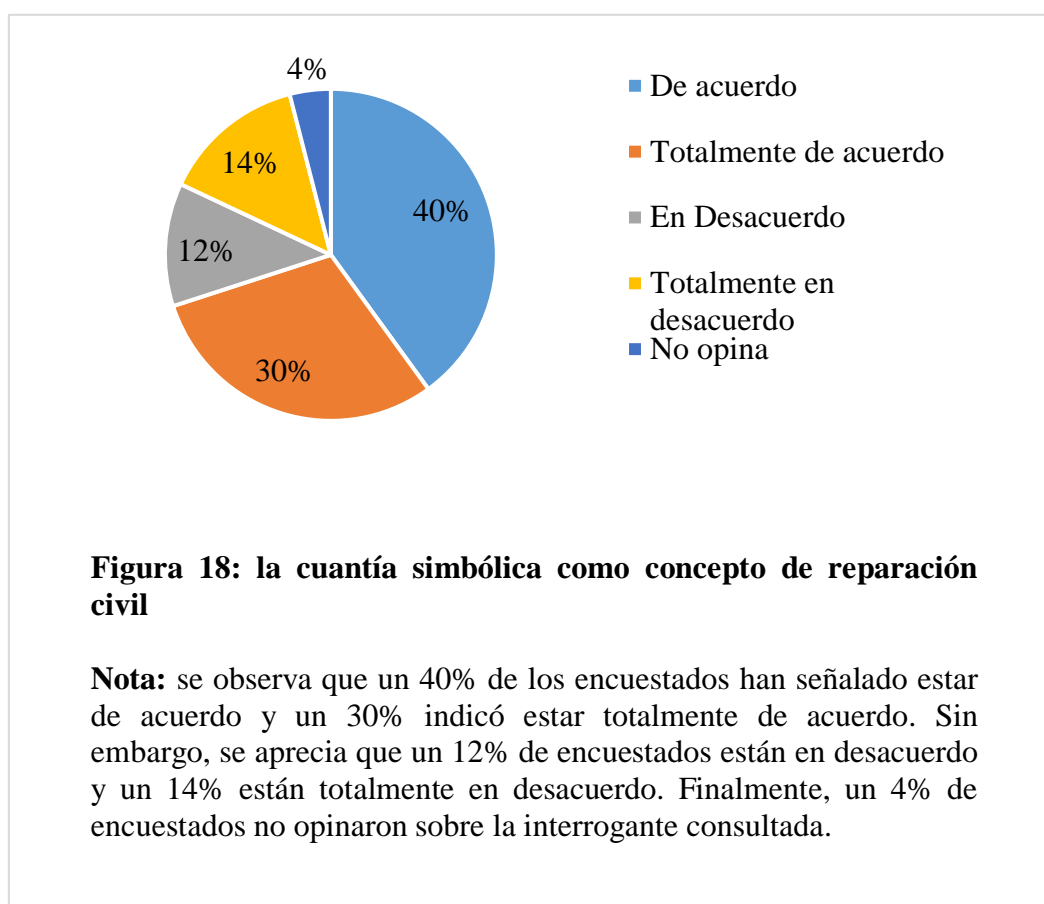


Tabla 19

Considera que el Juez de Investigación Preparatoria debería pronunciarse sobre el monto de cuantificación del daño por el hecho punible

Ítems	N°	%
De acuerdo	18	36
Totalmente de acuerdo	22	44
En Desacuerdo	5	10
Totalmente en desacuerdo	3	6
No Opina	2	4
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada a Abogados de Chiclayo.

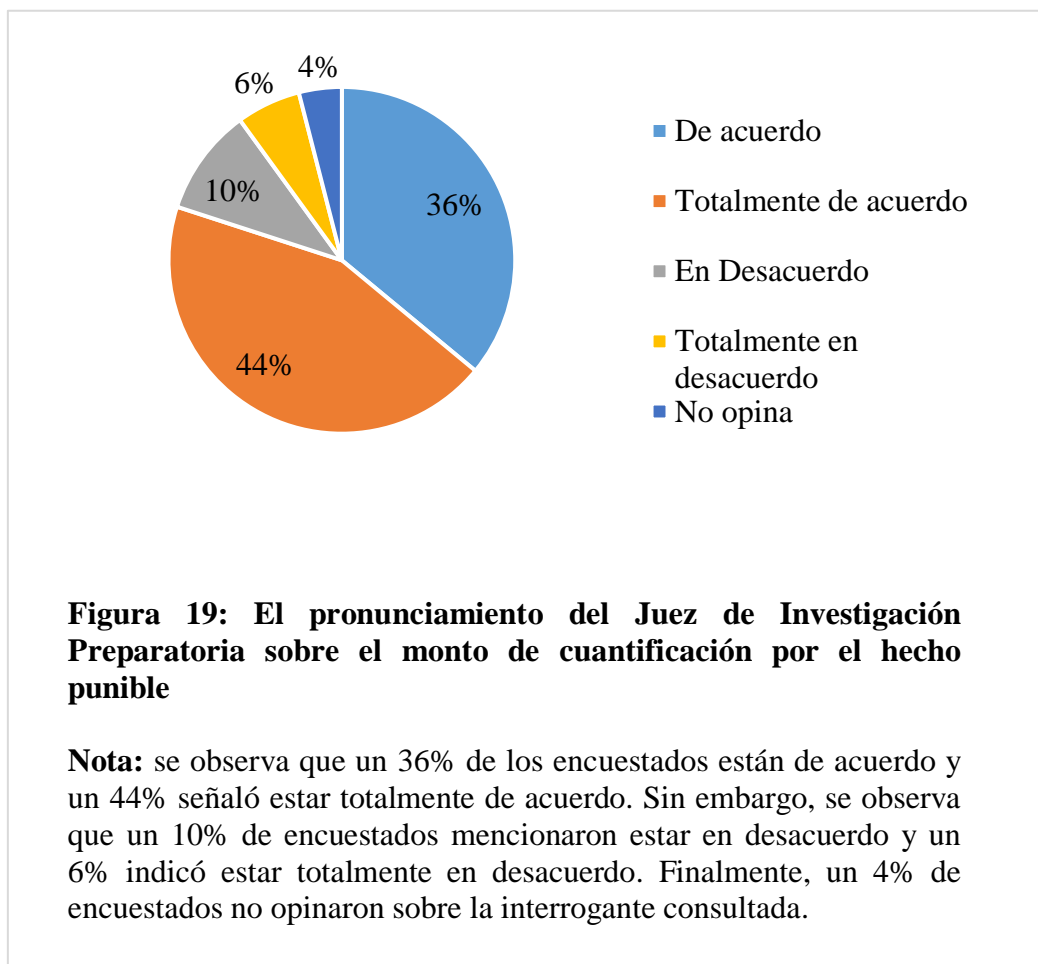
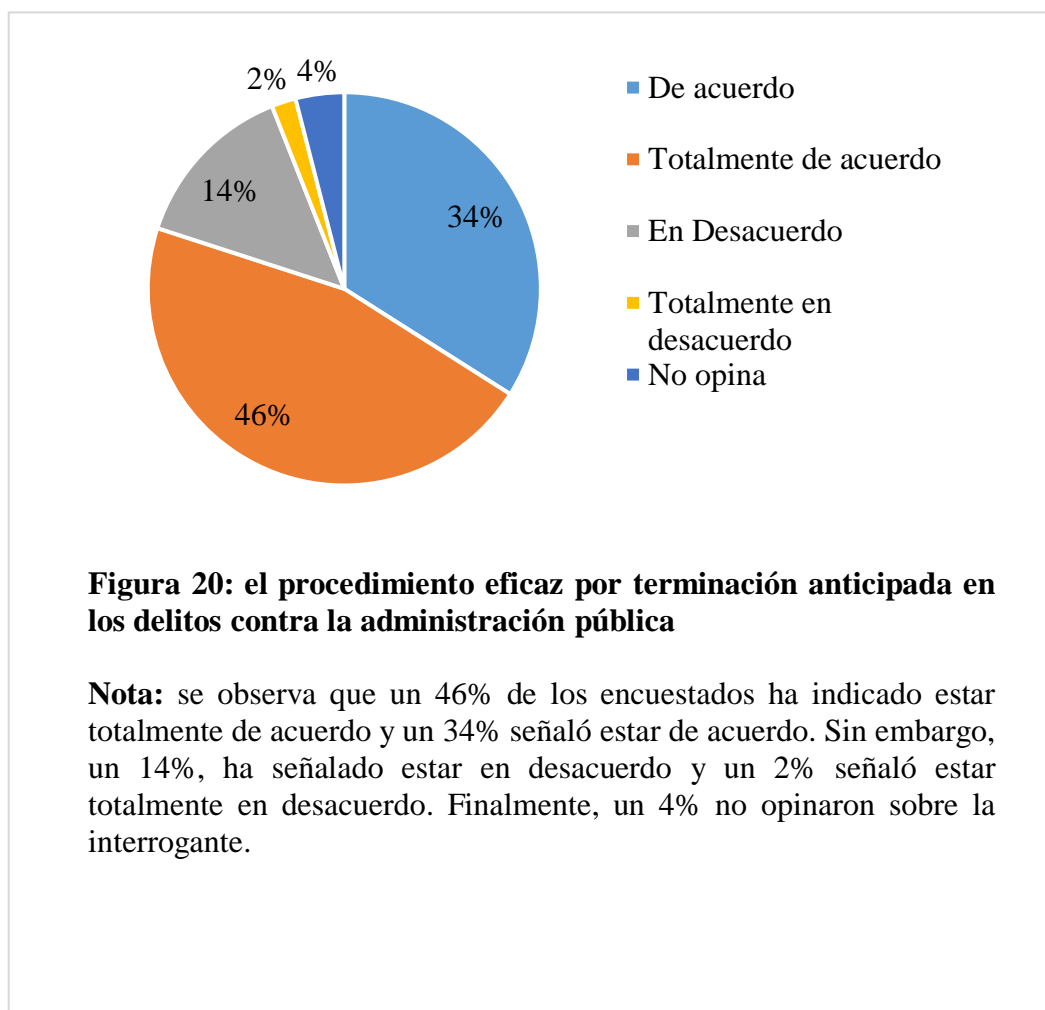


Tabla 20

Considera que es eficaz el procedimiento por terminación anticipada en los delitos contra la administración pública

Ítems	N°	%
De acuerdo	17	34
Totalmente de acuerdo	23	46
En Desacuerdo	7	14
Totalmente en desacuerdo	1	2
No Opina	2	4
Total	50	100

Nota: Encuesta aplicada Abogados de Chiclayo.



3.2. Discusión de los resultados

Sánchez (2017) señala que la terminación anticipada consiste en un proceso especial, el cual es ubicado como uno de los principales instrumentos de simplificación procesal, el cual se encuentra regulado por la legislación penal vigente. Este tiene como propósito la demora judicial y continuidad de un proceso judicial cuando el conflicto podría terminarse antes, siempre que de por medio exista un acuerdo entre la parte acusada y el representante público, donde el imputado acepte cada uno de los hechos que este ha cometido, aceptando así su responsabilidad sobre los actos que se le imputan y por consecuencia, accedería a beneficios tales como, la reducción de la pena. Este instrumento se convierte en un modo de transacción penal que persigue evitar un proceso largo e innecesario.

Por su parte Ramírez (2018) realizó una tesis denominada “Propuesta de modificatoria en el artículo 469 (conexidad) en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho y la eficacia en los procesos de los juzgados penales en el Perú”, la cual fue presentada para acceder al Grado de Maestro en Derecho Penal, por la Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú. La investigación de tipo cuantitativa tuvo como objetivo definir estrategias que arriben a mejorar la actuación de quienes administran la justicia durante la aplicación de los procesos especiales, principalmente el de terminación anticipada. En el marco del desarrollo del estudio, el autor argumentó que esta figura si bien es cierto, es una alternativa idónea para simplificar los tiempos, pero no se toma en cuenta que ante delitos contra la administración pública se está sobre la presencia de más de un imputado, lo que lo convierte en delitos complejos, existiendo conexidad de delitos, por lo que no cabe ser aplicable esta figura. De esta manera, el autor ha considerado que ante aquellos casos donde exista pluralidad de imputados la norma procesal debe modificarse con la finalidad de que no corresponda aplicar la terminación anticipada, así como también considera necesario estrategias que fiscalicen a los organismos de control, pero específicamente para que las resoluciones de terminación anticipada pasen por un jurado evaluador, teniendo en cuenta que la gran mayoría de los acuerdos de terminación anticipada son firmados por la presión

del representante del Ministerio Público, de modo que incluso muchos de los beneficios que se les ofrecen no son cumplidos en su totalidad. En esta investigación se encontró que el 34% señaló que en la terminación anticipada se da la negociación de la reparación civil, así mismo se encontró que un 32% considera que en la terminación anticipada el procesado tiene amplio poder para negociar sobre la pena y la reparación civil.

Así tenemos que en la terminación anticipada en los procesos penales por delitos contra la administración pública es un mecanismo alternativo de simplificación del proceso penal. A través del cual el imputado reconoce el delito cometido y su culpabilidad, llegando a un acuerdo con el fiscal sobre la pena, la reparación civil y la multa aplicable, evitando la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento.

Por otro lado se ha encontrado que Mujica y Quinteros (2016) en un artículo titulado “La Procuraduría anticorrupción en perspectiva crítica: reparaciones civiles” el cual fue presentado en la Revista del Ministerio de Justicia, un estudio desarrollado cualitativamente ha permitido rescatar como aporte de los autores que la Procuraduría Anticorrupción es el actual órgano que tiene a cargo la defensa de los intereses del Estado y tiene facultades legales para actuar como actor civil a fin de exigir el pago de la reparación civil como concepto por los daños y perjuicios que han ocasionado los hechos ilícitos en materia de delitos contra la administración pública. Sin embargo, hace saber que las facultades delegadas a este órgano no son cumplidas en su totalidad, toda vez que se observan montos reparatorios mínimos, que no alcanzan a reparar el daño ocasionado, ello porque se observa intereses sobre casos de alta corrupción, dejando así sin control los casos de corrupción de menor gravedad como algunos lo consideran, sin considerarse que estos casos llamados casos menores son los caminos que deben ser cerrados y sancionados severamente a fin de que evitar que en próximas situaciones vuelvan a presentarse, pues hay que mencionar que una facultad delegada a esta institución consiste en que son un órgano especializado en la lucha contra la corrupción. Y, Gavina (2017) en su investigación denominada “Criterios para la Adecuada Determinación del Monto

de la Reparación Civil en los delitos de Peculado y Colusión en el Perú” se planteó como objetivo detallar y puntualizar cual es el monto fijado respecto a la reparación civil que son dadas en las sentencias penales en los delitos contra la administración pública, precisamente en los delitos de peculado y colusión, actos ilícitos que consisten en la apropiación de bienes y recursos del Estado por parte de los funcionarios y servidores públicos. El autor parte de la consideración de que la reparación civil es aquella figura jurídica que consiste en el acto de resarcir los daños y perjuicios ocasionados, en este caso, al Estado. A su vez, cabe entender la reparación como aquella que también implica una restitución del bien y de no ser posible esto, el pago de su valor en conformidad al artículo 93° del Código Penal. No obstante, el autor ha concluido que los jueces al momento de fijar la reparación civil no toman en cuenta estos criterios importantes; y es tal sentido que ello se ha llegado a manifestar por ejemplo en las sentencias penales por delitos de peculado y colusión, mismas en las cuales se observa que el monto fijado como reparación civil equivalen a montos muy mínimos. Mientras que, Pacheco (2018) en su tesis “Necesidad de justificar la resolución que fija la reparación civil en los procesos penales en el Distrito de Huaura-año 2017”, la cual se presentó ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para acceder al título de Abogado. Fue un estudio cuantitativo, que tuvo como objetivo definir los fundamentos que justifican las resoluciones de reparación civil. Habiendo identificado el autor que por teoría se comprende que el monto de dicha reparación deberá ser proporcional al daño ocasionado, pero ello debe estar justificado en una actuación probatoria, teniendo en cuenta que este deberá cubrir el daño moral y el daño psicológico que ha generado sea con la ejecución del ilícito o las consecuencias que este ha generado. Menciona que la reparación civil posee la característica de fallo condenatorio, razón por la que este deberá de ser objetiva en su determinación, ya que se considera que es la única forma o medio para sancionar un delito penal, de modo que esta no debería ser objeto de negociación en el acuerdo provisional entre el imputado y el representante del Ministerio Público, sino que debe prevalecerse que éstos deben tomar como criterios el hecho ilícito, el daño ocasionado y el nexo de la causalidad conforme a la casación 694-2014-La Libertad. Valencia (2018) en una

investigación denominada “Proporcionalidad de la reparación civil y el bien jurídico afectado en los Juzgados Penales de Cusco, año 2016”, el cual fue presentado para optar el Título de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, por la Universidad Cesar Vallejo, el cual fue desarrollado bajo un enfoque cuantitativo, cuyo objetivo consistió en determinar las razones por las cuales no existe una proporcionalidad entre el daño ocasionado y la reparación civil que se fija en las diferentes sentencias, agrega que efectivamente esa ausencia de proporcionalidad se debe a que no se vienen estableciendo los criterios que permitan resarcir el daño y sus consecuencias que de este se han derivado, lo que según el autor la reparación civil debe estar fijada valorando el valor económico del bien afectado, debiendo este criterio aplicarse a nivel nacional, ya que así serviría como un ejemplo y poder disminuir la ola delincencial que continúa creciendo en el territorio nacional, del mismo modo deberá tomarse como un criterio la conducta delictiva que ha tenido el imputado. Tiravanti (2015) por su parte en su tesis a la cual denominó “La necesidad de establecer criterios para cuantificar la reparación civil en los delitos contra la administración pública en la modalidad de peculado de uso suscitado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo periodo 2014”. Se planteó como objetivo, evaluar la ausencia de criterios que ayuden a cuantificar el monto de reparación civil o que deban ser tomados en cuenta para la decisión de los jueces a momento de determinar cuál sería la reparación civil, sobre qué todo, en los delitos contra la administración Pública en la modalidad de pecualdo de uso en la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Así, el autor ha concluido que, la no regulación de criterios que ayuden a una decisión judicial respecto a la cuantificación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública, ha ocasionado incluso que el daño ocasionado a dichas instituciones por parte de los funcionarios o servidores públicos no sea resarcido, así también se tiene que el quantum indemnizatorio no siempre se aplica según el daño ocasionado. A ello se le suma que el actual sistema judicial tiene como gran falencia la omisión de credibilidad que existe sobre una decisión judicial, más aun por las falencias que existe sobre la expedición de una resolución judicial, e incluso las contradicciones en las que incurren los órganos judiciales. De modo que, no existirán órganos jurisprudenciales con un criterio uniforme, el cual

justifique el monto correcto e idóneo correspondiente a la reparación civil en aquellos delitos que se cometen en contra de la administración pública. Y, Neciosup (2014) en su artículo denominado “La reparación civil en el delito de colusión simple”, el cual fue publicado en la Revista IPSO IURE, Lambayeque, ha aportado que ante el incremento de denuncias por corrupción, existe diversos casos que han logrado culminar con una terminación anticipada, de modo que los requerimientos fiscales traen consigo la fijación de una reparación civil, pero estas demuestran ausencia de fundamentación o motivación jurídica, lo que conlleva a que están no cumplan con su finalidad de resarcir los daños ocasionados, ello porque no se evalúa bajo criterios que permitan cuantificar el daño, y ello se agrava más ante los delitos precisamente de colusión simple. Para fijar la reparación civil en los delitos contra la administración pública deberá de tomarse en cuenta que lo que se afectó fue el patrimonio estatal y ha mediado una mala administración del patrimonio público, de modo que ello incurre en una responsabilidad penal, la cual debe ser sancionada teniendo en cuenta que existe una pluralidad de víctimas por tales sanciones y el decaimiento de todo un pueblo, sumándose el peligro al que se expone a toda una ciudadanía, lo cual debe ser objeto de prueba para poder fundamentar el requerimiento de la reparación civil. El autor precisa que los elementos o criterios que deben tomarse en cuenta para fijar la reparación civil en los delitos contra la administración pública son el hecho ilícito, el daño ocasionado, el nexo de causalidad y los factores de atribución, lo cual requiere de un procedimiento técnico operativo, por lo que esta tarea que tiene a cargo el Procurador Anticorrupción deberá estar motivada jurídicamente y así no dejar que dicho monto pueda ser fijado arbitrariamente. En esta investigación se encontró que un 36% de los encuestados han que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios la gravedad del ilícito penal, un 36% que no se aplica como criterios las modalidades de ejecución del ilícito penal, un 64% no se aplica como criterios la reincidencia, un 64% no se aplica como criterios las ganancias obtenidas con el ilícito penal, un 50% no se aplica como criterios la posición del Funcionario Público, un 46% no se aplica como criterios la capacidad de representación del Funcionario, un 34% no se aplica como

criterios la difusión del impacto que ha tenido el ilícito penal ante los terceros, un 70%, no se valora adecuadamente la importancia del bien jurídico lesionado para la fijación de la reparación civil, un 50% no se valora adecuadamente el costo y beneficio obtenido, para la fijación de la reparación civil.

La reparación civil en los delitos contra la administración pública, es aquella figura jurídica que consiste en el acto de resarcir los daños y perjuicios ocasionados, contra el Estado. En el caso de la terminación anticipada no se viene aplicando criterios algunos para fijar el monto, ello se denota en la casi nula motivación y los bajos montos fijados, a razón del daño ocasionado y los beneficios obtenidos.

3.3. Aporte práctico

PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. Objeto

Establecer cada uno de los criterios que permitan la adecuada e idónea aplicación de la reparación civil en los procesos especiales de terminación anticipada para aquellos delitos que atenten contra la administración pública.

2. Alcance

Determinar los procedimientos que deban seguirse por parte del representante del Ministerio Público, la defensa pública, investigación preparatoria, para la determinación de la reparación civil en el proceso especial de terminación anticipada.

3. Concepto

La reparación civil en aquellos delitos contra la administración pública, es aquella figura jurídica que consiste en el acto de resarcir los daños y perjuicios que se han ocasionado en contra del Estado.

4. Base legal

- Decreto Legislativo N° 957- Código Procesal Penal
- Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público
- Acuerdo plenario N° 05-2009/C-J.116.

5. Procedimiento: Terminación Anticipada

Subproceso 01: Inicio de la terminación anticipada		
Responsable	Paso	Actividad
Imputado y/o representante del Ministerio público	1	Una vez que la investigación preparatoria este formalizada y hasta antes de que se dé la formulación de la acusación fiscal, el/la imputado /a o el /la fiscal, podrán solicitar o requerir el inicio del proceso de terminación anticipada.
Imputado y /o Ministerio público	2	Se podrá presentar una solicitud conjunta o un acuerdo provisional respecto a la pena y la reparación civil, y todas aquellas consecuencias accesorias, teniendo en cuenta los criterios de la gravedad del ilícito penal, modalidades de ejecución del ilícito penal, reincidencia, ganancias obtenidas con el ilícito penal, posición del Funcionario Público, capacidad de representación del Funcionario, naturaleza social de la defraudación e incumplimiento de la causa del delito, difusión del impacto que ha tenido el ilícito penal ante los terceros, para tales efectos pueden sostener reuniones preparatorias. Para su continuidad requiere la no oposición del imputado/a o el Fiscal, según sea el caso.

Subproceso 02: Requerimiento fiscal o solicitud de el /la imputado/a		
Responsable	Paso	Actividad
Imputado y /o Ministerio público	3	Los requerimientos que realice el Ministerio Público del imputado (A) deberá ser comunicada e informada a todas las partes involucradas en el proceso en un plazo máximo de cinco días hábiles, donde el pronunciamiento debe ser sobre la procedencia del proceso de terminación anticipada a fin de que puedan formularse las pretensiones.

Subproceso 03: audiencia de terminación anticipada		
Responsable	Paso	Actividad
Poder judicial	4	El Juez (A) de investigación preparatoria deberá de disponer por única vez la audiencia de terminación anticipada en el proceso, la cual debe ser pública y de no existir un acuerdo o este sea desaprobado, no se llevará a cabo tal audiencia y además no habrá lugar a la realización de una segunda audiencia. La realización de tal audiencia exige la presencia del representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado defensor de forma obligatoria.
Ministerio público	5	El Fiscal es quien deberá presentar los cargos que se le imputa al investigado, y en dicha audiencia podrá señalar si los acepta o rechaza.
Poder judicial	6	El Juez a cargo debe explicar de forma precisa al procesado sobre cada uno de los alcances y consecuencias que genera el acuerdo, pero también deberán dar a conocer las limitaciones que conlleva la opción de que este acepte su responsabilidad.

Subproceso 03: audiencia de terminación anticipada		
Responsable	Paso	Actividad
Imputado	7	El imputado, deberá pronunciarse mediante la aceptación o el rechazo de los cargos que se le imputan, al igual que la reparación civil que se le fije y así los demás sujetos que asistan podrían pronunciarse al respecto.
Poder Judicial	8	El Juez (A) deberá de instar a las partes a consecuencia de un debate a que lleguen al cuerdo, pudiendo este ordenar la suspensión de la audiencia en un breve termino, continuando con la misma en un plazo no mayor de 2 días. De llegarse a un acuerdo respecto a los hechos ocurridos e imputados, la pena y la reparación civil, así como también de cada una de las consecuencias accesorias que resulten de ello, lo declaran ante el juez (A), dejando de ese modo constancia en el acta de la audiencia.

Subproceso 04: Audiencia de terminación anticipada		
Responsable	Paso	Actividad
Poder Judicial	9	El Juez (A) deberá de pronunciarse con la sentencia anticipada en un plazo no mayor de las 48 horas, siempre que la calificación legal del hecho punible y la pena impuesta sea razonable, con ello que en la reparación civil fijada y obran elementos de convicción suficientes, se haya tenido en cuenta los criterios antes mencionados. Para tal efecto el juez en sentencia debe precisar sobre la aplicación de la pena, la reparación

Subproceso 04: Audiencia de terminación anticipada		
Responsable	Paso	Actividad
		<p>civil y las consecuencias accesorias que correspondan, enfatizando la celebración del acuerdo entre las partes.</p> <p>La sentencia puede ser apelada por los demás sujetos procesales.</p> <p>La resolución desaprobatoria podrá ser apelada por las partes procesales.</p>

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Se llega a determinar que los criterios para fijar la reparación civil dentro de la terminación anticipada en los delitos contra la administración pública, se viene aplicando de forma incorrecta.

La terminación anticipada en los procesos penales por delitos contra la administración pública es un mecanismo alternativo de simplificación del proceso penal. A través del cual el imputado reconoce el delito cometido y su culpabilidad, llegando a un acuerdo con el fiscal sobre la pena, la reparación civil y la multa aplicable, evitando la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento.

La reparación civil en los delitos contra la administración pública, es aquella figura jurídica que consiste en el acto de resarcir los daños y perjuicios ocasionados, contra el Estado. En el caso de la terminación anticipada no se viene aplicando criterios algunos para fijar el monto, ello se denota en la casi nula motivación y los bajos montos fijados, a razón del daño ocasionado y los beneficios obtenidos.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda la participación más activa del procurador que representa al Estado, para fijar la reparación civil dentro de la terminación anticipada en los delitos contra la administración pública, teniendo en cuenta los diferentes criterios como el daño causado, costos y beneficios obtenidos, cargo una función pública del imputado, entre otros.

La terminación anticipada por delitos contra la administración pública trae muchos beneficios a la justicia peruana evitando investigaciones y juzgamientos innecesarios, pero en este también se debe velar porque la reparación civil sea acorde al delito cometido.

En la terminación anticipada por delitos contra la administración pública se debe aplicar criterios para fijar el monto de la reparación civil, la misma que debe ser motivada.

REFERENCIAS

- Achahuanco, V. G. (2018). Proporcionalidad de la Reparación Civil y el Bien Jurídico Afectado en los Juzgados Penales de Cusco, Año 2016. Perú: Universidad César Vallejo.
- Arévalo, I. E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. Perú.
- Benavides, B. M. (2017). La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Calderón, S, V. (2001) Derecho Procesal Penal. 1era Edición. Lima.
- Castilla, M. (2007). Delitos contra la administración pública según el nuevo código PENAL. Panamá: Alianza Ciudadana Pro Justicia.
- Chávez, C. J. (2017). Principio de Oportunidad y eficacia procesal en la primera fiscalía corporativa penal de Huancavelica – 2015. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Coronado, S. H. (2018). El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008 - diciembre de 2012. Lima.
- De La Cruz, S. D. (2017). Lineamiento de motivación de la reparación civil en sentencias por delitos de cohecho en el Distrito Judicial del Callao. Lima: Universidad César Vallejo.
- Díaz, C. I. y Mendoza, M. G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración pública en el ordenamiento jurídico peruano. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- García, M. G. (2017). Delitos contra la administración Pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, periodo 2017. Perú.
- García, M. G. (2019). Delitos contra la administración Pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, periodo 2017. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Gavina, L. H. (2017). Criterios para la Adecuada Determinación del Monto de la Reparación Civil en los delitos de Peculado y Colusión en el Perú. Puerto Maldonado: Universidad Andina del Cusco.
- Hernández, R. R. (2016). El Principio de Oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea. Nuevos escenarios y consecuentes desafíos para el Proceso Penal Cubano. Cuba.
- Herrera, G, M. (2014) La Negociación en el Nuevo Proceso Penal: Análisis Comparado. Universidad de Piura.
- Hurtado, P, J. (2003) La justicia negociada en el Nuevo Código Procesal Penal. Huaura: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Imán, A. R. (2015). Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en Sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Imán, A. R. (2015). Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo Código Procesal Penal. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Jiménez, C. L. y Varillas, F. H. (2018). Principio de oportunidad para los funcionarios públicos en el delito de peculado culposo. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Lamadrid, L, M. (2015) El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.

- Ludeña, B. O. (2008) Reflexiones sobre la Justicia Penal negociada en el Derecho Español y Comparado. España: Artículo Doctrinales - Procesal Penal.
- Luján, M. C. & Epifanio, J. (2008). El principio de oportunidad. Argentina: Universidad Nacional de la Pampa.
- Mendoza, Q. W. (2017). Terminación anticipada y la vulneración del principio de imputación necesaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Román-Juliaca; 2012-2015. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Montoya, V. Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Montoya, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Morí, M. J. (2018) Grado de efectividad del principio de oportunidad referido a la reincidencia del imputado por el delito de conducción en estado de ebriedad, en las investigaciones tramitadas ante la fiscalía penal corporativa, Tarapoto 2017. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Mujica, J. (2005) Relaciones corruptas: poder, autoridad y corrupción en gobiernos locales. Caracas. Documentos de debate.
- Mujica, J., y Quinteros, V. (2016). La Procuraduría Anticorrupción en perspectiva crítica. Lima: Minjus.
- Neciosup, C. J. (2014). La reparación civil en el delito de colusión simple. Lambayeque: Revista IPSO IURE.
- Ochoa, R, R. (2017) Corrupción: Significado y estrategias internacionales y nacionales para su prevención y persecución. Edición: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pacheco, S. M. (2018). Necesidad de justificar la resolución que fija la reparación civil en los procesos penales en el Distrito de Huaura-año 2017. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

- Perales, C. J. (2003) Nuevo diseño de la fase intermedia en el procedimiento abreviado y en los juicios rápidos: problemas. Edición: Boletín del ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
- Pezo, S. J. (2017). Precisión de la reparación civil en sentencias condenatorias y su cumplimiento de pago en los delitos de corrupción de funcionarios en los juzgados penales unipersonales de Tarapoto. 2014 – 2016. Perú: Universidad César Vallejo.
- Quispe, S. H. (2018). La problemática de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal. Lima.
- Quispe, T. D. (2016). Aplicación deficiente del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos penales de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza - Tacna. Años 2011 al 2012. Moquegua: Universidad José Carlos Mariátegui.
- Ramírez, P. Y. (2018). Propuesta de modificatoria en el artículo 469 (conexidad) en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho y la eficacia en los procesos de los juzgados penales en el Perú. Lima: Universidad Norbert Wiener.
- Salas, B. C. (2014). El proceso común. Lima: Gaceta Penal.
- Talavera, E. P. (2010). Breves apuntes sobre los procesos especiales en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP). Lima: Revista Institucional N° 09.penal peruano.
- Tiravanti, (2015). La necesidad de establecer criterios para cuantificar la reparación civil en los delitos contra la administración pública en la modalidad de peculado de uso suscitado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo periodo 2014. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Valencia, G. A. (2018). Proporcionalidad de la reparación civil y el bien jurídico afectado en los Juzgados Penales de Cusco, año 2016. Perú: Universidad Cesar Vallejo.

Zubiate, F. (2015). El proceso penal común. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: La terminación anticipada y los criterios para la fijación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública

Variables	Problema	Hipótesis	Objetivos
Independiente: Criterios para la fijación de la reparación civil a favor del Estado	¿De qué manera se viene aplicando los criterios para fijar la reparación civil dentro de la terminación	Si A entonces B En la terminación anticipada se vienen aplicando de una forma incorrecta los criterios para la fijación de la reparación civil a favor del Estado en los delitos contra la administración pública	General: -Determinar de qué manera se viene aplicando los criterios para fijar la reparación civil dentro de la terminación anticipada en los delitos contra la administración pública. Específicos: 1.-Describir la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por delitos contra la administración pública. 2.-Analizar la reparación civil y los criterios utilizados en los delitos contra la administración pública.
Dependiente: Terminación anticipada	anticipada en los delitos contra la administración pública?		

Anexos 2: Cuestionario N° 01 aplicado a Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque



ENCUESTA APLICADA ABOGADOS PENALISTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

Ítems	TD	D	NO	DA	TA
1.- ¿Considera usted que en la terminación anticipada se negocia la pena?					
2.- ¿Considera usted que en la terminación anticipada se negocia la reparación civil?					

Ítems	TD	D	NO	DA	TA
3.- ¿Considera usted que en la terminación anticipada el procesado tiene amplio poder para negociar sobre la pena y la reparación civil?					
4.- ¿Considera usted que el juez interviene en los acuerdos tomados entre las partes para la terminación anticipada?					
5.- ¿Considera que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios la gravedad del ilícito penal?					
6.- ¿Considera que para fijar la reparación civil en la terminación en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios las modalidades de ejecución del ilícito penal?					
7.- ¿Considera que para fijar la reparación civil en la terminación en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios la reincidencia?					
8.- ¿Considera que para fijar la reparación civil en la terminación en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios las ganancias obtenidas con el ilícito penal?					
9.- ¿Considera que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios la posición del Funcionario Público?					
10.- ¿Considera que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos					

Ítems	TD	D	NO	DA	TA
contra la administración pública no se aplica como criterios la capacidad de representación del Funcionario?					
11.- ¿Considera que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios la naturaleza social de la defraudación e incumplimiento de la causa del delito?					
12.- ¿Considera que para fijar la reparación civil en la terminación anticipada en los casos de delitos contra la administración pública no se aplica como criterios la difusión del impacto que ha tenido el ilícito penal ante los terceros?					
13. ¿Considera que en la aplicación de la terminación anticipada para los delitos contra la administración pública no se valora adecuadamente la importancia del bien jurídico lesionado para la fijación de la reparación civil?					
14. ¿Considera que en la aplicación de la terminación anticipada para los delitos contra la administración pública no se valora adecuadamente el costo y beneficio obtenido, para la fijación de la reparación civil?					
15. ¿Considera usted que es responsabilidad de la Procuraduría Anticorrupción que el cobro de las reparaciones civiles sea simbólico y no alcancen la reparación del daño ocasionado?					
16. ¿Considera usted que el Fiscal influye en la fijación de la reparación civil?					
17. ¿Considera que el Procurador Público cumple eficazmente con sus facultades delegadas en la defensa de los intereses del Estado?					
18. ¿Considera que los casos de corrupción culminados por terminación anticipada justifican la					

Ítems	TD	D	NO	DA	TA
fijación de una cuantía simbólica como concepto de reparación civil?					
19. ¿Considera que el Juez de Investigación Preparatoria debería pronunciarse sobre el monto de cuantificación del daño por el hecho punible?					
20. ¿Considera que eficaz el procedimiento por terminación anticipada en los delitos contra la administración pública?					

Anexos 3: Fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N.º de elementos
,881	20

Anexos 4: Validación

VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: *María Zardoval Pareja*

Centro laboral: *Estudio Jurídico*

Título profesional: *Abogada*

Grado: *Estudio en Maestría en Investigación y Docencia*

Mención:

Institución donde lo obtuvo: *Uct*

Otros estudios: *D. Constitucional*

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tiene que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				X	
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X

12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)						+
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)						+
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)						+
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)						+
Puntaje parcial					72	60
Puntaje total					72	

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100 = $\frac{72}{75} \times 100 = 96$.

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, *Maribel Sandoval García* - identificado con DNI. N° 47384106, Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista: **Manuel Ramírez Julcamoro**, en la investigación denominada: "LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LOS CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

M. Maribel Sandoval García
 ABOGADA
 REG. ICXL N° 7371

Firma del Experto